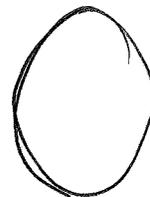


DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y OCHO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veintiocho de enero del año 2013, el Consejo General Electoral -en adelante Consejo General- aprobó durante la Segunda Sesión Extraordinaria el dictamen número uno de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Comisión de Fiscalización-, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	
EJERCICIO 2013	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PAN. Partido Acción Nacional	\$2'875,363.17 M.N.
PRI. Partido Revolucionario Institucional	\$3'575,583.20 M.N.
PRD. Partido de la Revolución Democrática	\$1'279,265.75 M.N.
PT. Partido del Trabajo	\$1'224,071.55 M.N.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México	\$1'670,600.03 M.N.
PNA. Partido Nueva Alianza	\$1'670,600.03 M.N.
MC. Movimiento Ciudadano	\$277,913.81 M.N.
PEBC. Partido Estatal de Baja California	\$1'265,310.51 M.N.
PES. Partido Encuentro Social	\$1'261,275.73 M.N.
TOTAL	\$15'099,983.79 M.N.

2. CURSO DE CAPACITACIÓN A LOS ÓRGANOS INTERNOS.

2.1 El once de marzo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Dirección de Fiscalización o autoridad fiscalizadora electoral- realizó un curso de capacitación y actualización dirigido a los órganos internos de los partidos políticos denominado *"Informes anuales de los partidos políticos. De la integración de la documentación soporte y su elaboración"*.

En este coloquio se contó con la asistencia y participación de los órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tal y como se hace constar a través de los oficios de notificación y listas de asistencia correspondientes.

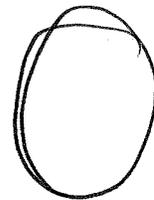
3. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

3.1 El veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos

con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana -en adelante Instituto Electoral-, el plazo máximo para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, siendo este a más tardar el día treinta y uno de marzo del año 2014.

3.2 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/022/2014, emitió un recordatorio al Partido Revolucionario Institucional -en adelante partido político- sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

3.3 El dieciséis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/100/2014, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.



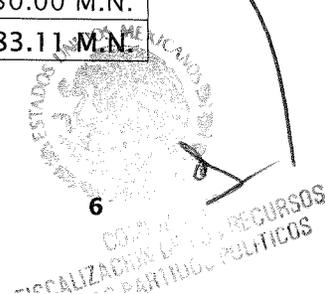
3.4 El dieciséis de enero del año en curso, la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político en Baja California, ratificó al Lic. Benjamín Bautista Ortega, como titular del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

3.5 El catorce de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante los oficios número DFRPP/234/2014 y DFRPP/243/2014, requirió al partido político para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar la revisión al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de la propia autoridad fiscalizadora electoral, apercibiéndole que en caso omiso se considerará el domicilio legal del partido que el Consejo General le tiene por reconocido; asimismo, emitió un segundo recordatorio para la exhibición del informe anual; reiterando la disponibilidad de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

En tal sentido, el día veinte de marzo del año en curso, el Lic. Benjamín Bautista Ortega presentó escrito s/n indicando que la revisión al informe anual se practicara en el domicilio legal del partido, sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

3.6 El treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$307,277.64 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$3'575,583.24 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE MILITANTES)	\$11'278,655.52 M.N.
4. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO	\$25.92 M.N.
5. TRANSFERENCIA DE REMANENTE DE CAMPAÑAS LOCALES	\$8,426.19 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$14'862,690.87 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$14'838,283.11 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$14'838,283.11 M.N.



En resumen, el partido reportó un saldo inicial de \$307,277.64 M.N. (Trescientos siete mil doscientos setenta y siete pesos 64/100 moneda nacional); un total de ingresos por la cantidad de 14'862,690.87 M.N. (Catorce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 87/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de 14'838,283.11 M.N. (Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 11/100 moneda nacional).

4. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

4.1 El treinta y uno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/287/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.

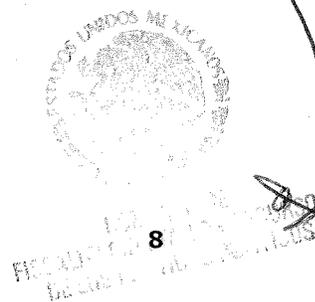
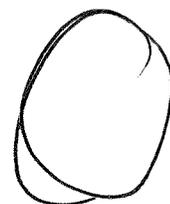


5. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

5.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PRI/2013. Por otro lado, se reservo el derecho de acordar el inicio de la revisión, hasta en tanto quedara debidamente integrada la información del partido.

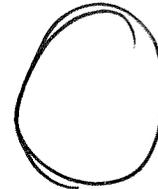
Ese mismo día, la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político, acreditó al Lic. José Lauro Arestegui Verdugo como Representante del órgano interno en sustitución del Lic. Benjamín Bautista Ortega.

5.2 El ocho de mayo del año en curso, la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político, acreditó a la C. Reyna Illescas Carmona como Representante del órgano interno en sustitución del Lic. José Lauro Arestegui Verdugo.



5.3 El catorce de mayo del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la revisión al informe anual; para tal efecto, se instruyó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo, así como a los C.C. Rommel Ventura Mayoral Liera, Ernesto Alonso Gómez Tong y José Luis Quiroz Garate, Auditores a Partidos Políticos, afín de que se presentaran en el domicilio legal del instituto político.

5.4 El veintiséis de mayo del año en curso, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.



5.5 El veinticinco de junio del año en curso, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

Ese mismo día, la C. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Presidenta del Comité Directivo Estatal del partido político, acreditó al M.A. Ricardo Ledesma Ochoa como Representante del órgano interno en sustitución de la C. Reyna Illescas Carmona.

Por su parte, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo -antes de concluir la etapa de revisión y fiscalización- mediante el cual se ordenó desahogar la confronta de documentos comprobatorios de los ingresos y gastos, o los estados contables del partido político, contra los obtenidos por la autoridad fiscalizadora electoral, con el objeto de aclarar las discrepancias derivadas de las observaciones que resultaron sobre el informe financiero anual.



5.6 El treinta de junio del año en curso, se desahogó la confronta de documentos entre la Dirección de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas previamente. Lo anterior, tuvo como resultado que únicamente quedarán pendientes de subsanar cuatro errores u omisiones técnicas.

5.7 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual decretó la conclusión de la revisión del informe financiero anual; asimismo, ordenó emitir el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT/PRI/01/2013, corriéndole traslado al partido político para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, los documentos que estimara pertinentes.

Por otro lado, se acordó la recepción del escrito s/n signado por el C. Martín Arturo Díaz Montaña, Representante de BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, a quien

se le hizo un requerimiento derivado del desahogo de la confronta de documentos con el partido político el pasado treinta de junio del año en curso.

Adicionalmente, se indicó que hasta ese momento aún seguía pendiente de recibir contestación a la solicitud para superar el secreto bancario, fiscal y fiduciario a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, afín de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera información consistente en copias certificadas de los cheques -anverso y reverso- emitidos de las cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal -PRI Sinca y PRI Prerrogativas-, así como de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada.

Por último, acordó la recepción del oficio número DGIIPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

5.8 El quince de agosto del año en curso, el M.A. Ricardo Ledesma Ochoa, Representante del órgano interno del partido político, presentó en tiempo y forma, la

contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.

5.9 El dieciocho de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el análisis de la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rindiera el informe correspondiente.

5.10 El veinticinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a través del oficio número DFPP/004/2014, un informe pormenorizado sobre el análisis a la contestación del pliego de errores u omisiones técnicas formulado por el partido político.

5.11 El cuatro de septiembre de 2014, la Dirección de Fiscalización recibió el oficio número INE-UTF/DG/1674/14, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el cual remite información parcial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en copias certificada por el anverso y reverso de diversos cheques pertenecientes a las cuentas bancarias de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Ensenada,

Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana del partido político.

Consecuentemente, el dieciocho de septiembre de 2014, se notificó una vista al Órgano Interno del partido político, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación a la información y documentos indicados en el párrafo anterior, en virtud de encontrarse relacionados con las observaciones detectadas durante el procedimiento de revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, tal y como se advirtió durante la diligencia de confronta celebrada el día treinta de junio de los corrientes.

5.12 El veinticinco de septiembre del año en curso, compareció de manera voluntaria en las instalaciones del Instituto Electoral el C. Eduardo Jáuregui Núñez, a quien le había sido requerida por parte de la Dirección de Fiscalización, celebrar una compulsión de documentos con motivo de dos operaciones financieras con el partido político, a través del oficio número DFRPP/573/2014, notificado en su domicilio particular ubicado en Avenida Columbus, número 141, Colonia Villanova, de la ciudad de Mexicali, Baja California, en fecha veintisiete de junio de los corrientes; dando fe pública de la comparecencia el Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo

General.

5.13 El veintinueve de septiembre del año en curso, el M.A. Ricardo Ledesma Ochoa, Órgano Interno del partido político, presento escrito s/n constante de cinco fojas por un solo lado y anexos, relativo a la contestación de la vista otorgada con motivo de los documentos recibidos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo relativo a la recepción de la contestación a la vista otorgada al partido político, asimismo ordenó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos a valorar los argumentos vertidos por el órgano interno y revisar la documentación adjunta.

5.14 El treinta de septiembre de 2014, la Dirección de Fiscalización recibió el oficio número INE-UTF/DG/2179/14, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el cual remite información complementaria de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en copias certificada por el anverso y reverso de diversos cheques pertenecientes a las cuentas bancarias PRI Sinca y PRI Prerrogativas del Comité Directivo

Estatual del partido político.

Ese mismo día, se acordó conceder una vista al partido político de los documentos recibidos del Instituto Nacional Electoral, así como de la certificación emitida por el Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General, relativa a la fe pública sobre la comparecencia voluntaria del C. Eduardo Jáuregui Núñez.

5.15 El tres de octubre del año en curso, el M.A. Ricardo Ledesma Ochoa, Órgano Interno del partido político, presento escrito s/n constante de cuatro fojas por un solo lado y anexos, relativo a la contestación de la vista otorgada con motivo de los documentos recibidos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como de la fe pública emitida por la Secretaría Fedataria del Consejo General, con motivo de la comparecencia del C. Eduardo Jáuregui Núñez.

Ese mismo día, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre el informe financiero del partido político; de igual forma, instruyó al Departamento Jurídico de

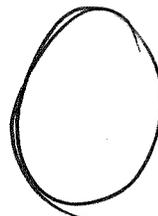
Fiscalización la elaboración del proyecto de dictamen.

6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El seis de octubre del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de revisión al informe del partido político.

6.2 El seis de octubre del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/004/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

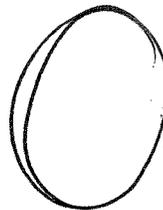
Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, ese mismo día, la Dirección de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización.



2013

7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

7.1 El nueve de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, Javier Garay Sánchez, Vocal, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, Ricardo Ledesma Ochoa, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildfonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza, José Aguilar Ceballos, , Representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.



7.2 El trece de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Jaime Vargas Flores, Consejeros Electorales Numerarios; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Al inicio de la sesión de dictaminación, el Lic. José Obed Silva Sánchez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó ante la Comisión de Fiscalización dos escritos s/n, los cuales le fueron contestados inmediatamente a través de los oficios número CFRPP/100/2014 y CFRPP/101/2014; asimismo, al darle el uso de la voz externó lo siguiente:

<< Gracias, Señor Presidente, antes que nada agradecer su gentileza y reconocer la inmediatez con la que se ha dado respuesta a nuestros planteamientos, eh nos reservaremos algunos aspectos de nuestros puntos de vista, y de las respuestas que hemos recibido a efecto de valorar lo que al interés a nuestro partido político le convenga, en el caso específico nada mas quiero dejar apuntado que de la misma forma en que hemos observado, al inicio de esta sesión el dictamen en cuestión, y los dictámenes que se someten hoy a consideración adolecen de una serie de inconsistencias a las que ya hemos hecho mención de manera escrita y solamente aprovechamos la oportunidad para reiterar lo que ya por escrito hemos observado con relación a estos dictámenes, la inobservancia de la ley por cuanto a lo específico que los mismos deben de contener y quiero dejar constancia también señor presidente, señores consejeros, representantes de partidos que en su oportunidad haremos valer una inconsistencia que nos parece a nosotros de fondo con relación a la inobservancia de los plazos y términos establecidos en la ley para el desahogo de este proceso de fiscalización, entiendo yo que en la respuesta que se nos da puntualmente se asume que hay una disposición tacitativa para que el día de hoy tal como se dice por escrito tenga que estarse resolviendo el asunto que fue planteado, dado que hay un plazo improrrogable que ante otras cosas yo le abonaría a que nada mas el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es el que tiene la facultad para modificar plazos, es una atribución exclusiva del con consejo general, en razón de ello, hemos identificado que en el desahogo del

procedimiento fiscalizador que es esta es una etapa más del procedimiento se inobservaron los plazos y términos establecidos en la ley y me parece que es una falta grave que vicia de conjunto todo el todo el trabajo hecho y en pocas palabras en nuestra opinión evidentemente estamos ya conociendo tanto los partidos políticos como los miembros de esta comisión y en su oportunidad el consejo fuera del término establecido por la propia ley para haber resuelto de tal forma que recogiendo el sentido de la respuesta a la solicitud hecha para suspender esta reunión y reponer el procedimiento también quiero dejara asentado y en su momento lo haremos valer, el hecho de que estamos fuera del término establecido por la ley para poder resolver, asunto que en este momento señor presidente, nada mas lo dejo apuntado para efectos de proceder conforme a nuestro derecho y en su oportunidad haremos llegar en el recurso correspondiente los argumentos y las versiones que hemos establecido, de ahí el interés especial de nuestro partido político de contar, insistiré de nuevo, con todos los documentales que obran en el proceso de revisión de confronta, emisión del oficio respectivo, así como de los oficios que se invocan en los dictámenes para poder estar en oportunidad de demostrar a esta autoridad y si de ser necesario a la autoridad jurisdiccional de esta irregularidad que afecta fundamentalmente el desarrollo de los trabajos, insisto, en razón a que nada mas el consejo general, es el único que puede modificar plazos establecidos en la ley, muchas gracias Señor Presidente. >>

7.3 El veinte de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo General Electoral celebró la Novena Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número veintinueve de la Comisión de Fiscalización, relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron el C. César Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Jaime Vargas Flores, Miguel Ángel Salas Marrón, Beatriz Martha García Valdez, Carola Andrade Ramos y Jesús Lugo González, Consejeros Electorales; el C. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General; el C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral; el C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización; así como los C.C. José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Alejandro Gudiño Flores, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Estatal

de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

El dictamen fue rechazado por mayoría de votos del Consejo General, ordenando su remisión a la Comisión de Fiscalización para un análisis más exhaustivo.

7.4 El seis de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Beatriz Martha García Valdez, Consejeros Electorales Numerarios; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática,



Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

Antes de iniciar la discusión del proyecto de dictamen, el Arq. César Rubén Castro Bojórquez solicitó declarar un receso permanente de la sesión, con el objeto de permitir un mayor análisis de su contenido y escuchar de manera particular los argumentos técnicos - jurídicos que el partido político estimara pertinentes; propuesta que votada y aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión de Fiscalización.

7.5 El once de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró audiencia sin la asistencia de sus representantes legales u órgano interno, no obstante de haber sido notificado en tiempo y forma, a través del oficio número CFRPP/120/2014.

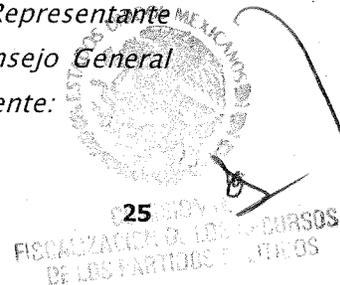
7.6 El veinte de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización reanudó la Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón,

Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Carlos Rafael Tapia Rolón, Luis Gascón Fonseca y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, respectivamente.

Previo a la sesión, el partido político por conducto del Lic. José Obed Silva Sánchez, Representante Propietario ante el Consejo General, presentó un escrito sin número obrante en cuatro fojas útiles por un solo lado, mismo que a letra dice:

Escrito s/n signado por el Lic. José Obed Silva Sánchez
<<MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS DEL CGE.
P R E S E N T E:

El que suscribe José Obed Silva Sánchez, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del IEPC, comparezco ante usted para exponer y solicitar lo siguiente:



De acuerdo a lo vertido en el dictamen número 29 que fuera acordado en el Pleno del Consejo General su devolución a la Comisión que usted dignamente preside para un nuevo análisis, y del cual deriva el proyecto de Dictamen número 38, donde se pretende imponer una sanción pecuniaria al Instituto Político que representó, misma que carece de toda fundamentación legal al no haberse observado por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los términos y plazos que señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado (LIPE) y que rige el procedimiento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicito tenga a bien acordar en el seno de la Comisión, la invalidación de la imposición de sanciones señaladas en los puntos resolutivos del Dictamen en comento.

Lo anterior en razón de que las actuaciones y diligencias realizadas por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de la propia Comisión, se encuentran nulas de pleno derecho; Situación que ubica a mi representado en un Estado de indefensión, al haberse vulnerado los términos y plazos establecidos en la Ley de la Materia, en los reglamentos aplicables, así como en los Principios Generales del Derecho; Posición en que la autoridad fiscalizadora colocó al Partido Político que representó (sic) debido a que las formalidades del procedimiento de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos deben ser estrictamente apegadas a derecho, respetando de manera absoluta el principio de legalidad.

La violación antes señalada, se observa cuando la Dirección de Fiscalización y la Comisión que usted preside, continúan realizando actuaciones y diligencias posteriores al cierre de la etapa de revisión dentro del procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictaminación de los informes anuales de los recursos de los partidos políticos, y que para tal efecto la LIPE en su numeral 87 fracción I, de manera clara puntualiza lo siguiente: "La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a mas tardar el treinta de junio del año que corresponda". De modo que, las actuaciones tales como el requerimiento de información complementaria o comprobatoria respecto a de los ingresos y egresos de los

recursos de los partidos políticos, compulsas y confrontas, debieron diligenciarse dentro de la etapa de revisión, esto es; del 14 de mayo del año en curso, (según acuerdo de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos donde indica el inicio del Procedimiento de fiscalización del Partido Político que represento), hasta el día 30 de junio, tal y como lo señala la LIPE en el artículo anteriormente citado. Por lo tanto, de la omisión de respetar el término fatal que precisa la LIPE -para efecto de concluir con la etapa de revisión-, se deriva una violación a los principios por los que deben regirse todas y cada una de las actuaciones de la autoridad electoral, causando perjuicio al Partido Revolucionario Institucional, además de actualizarse diversas hipótesis normativas que producen responsabilidad administrativa de los servidores públicos que intervienen en el procedimiento que nos ocupa. Así las cosas, es importante poner de manifiesto que el Órgano Auxiliar pretende convalidar sus actuaciones ilegales con la aprobación del proyecto de dictamen número 38, situando a los integrantes de la Comisión en una situación jurídica vulnerable.

En consecuencia, los actos subsecuentes a la revisión dentro del procedimiento de fiscalización, entre ellas la integración del proyecto de Dictamen por parte de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la aprobación del multicitado dictamen por parte de la comisión y por subsecuente la aprobación del mismo ante el Consejo General, son consideradas nulas de pleno derecho, por lo que nos oponemos a la aplicación de las sanciones vertidas en los resolutivos del Dictamen 38 de la Comisión que usted preside, en virtud de los vicios que permean en el procedimiento de fiscalización de los recursos públicos del ejercicio fiscal 2013 realizado a mi representado.

Lo anteriormente expuesto de conformidad al Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 8 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Conforme a lo anterior y derivado de las violaciones sistemáticas al procedimiento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del ejercicio fiscal 2013, solicito lo siguiente

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO: Sea acordado por la Comisión, la integración del presente ocurso al dictamen número 38 de la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos.

SEGUNDO: Sea acordado por la Comisión de Fiscalización, la invalidación de la imposición de sanciones señaladas en los puntos resolutiveos del Dictamen en comento. >>

Dicho documento fue leído íntegramente durante el desarrollo de la reunión y más adelante le fue contestado por oficio en tiempo y forma.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los

partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR. El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en

adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;
- III. De Procesos Electorales;
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...
Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión



deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

I al VI. ...

VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos. ...>>

I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR. La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución

Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

...

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

- IV. *Ministrar a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;*
V al VI. ...
- VII. *Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;*
- VIII. *Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;*
- IX. *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- X. *Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;*
- XI. *Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*
- XII. ...
- XIII. *Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;*
- XIV. *Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- XV. *Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;*
- XVI al XVIII. ...
- XIX. *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la*

información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y

XXI. ... >>

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo

General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>

II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:

...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...

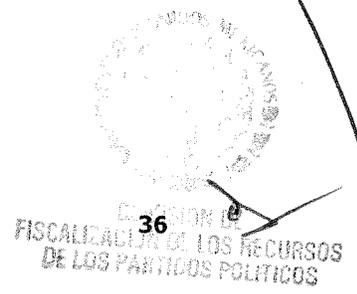
VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IX y X. ...

ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

a. Permanente, y



- b. De campaña.
- II. Financiamiento privado, que se clasifica en:
- a. Cuota de sus afiliados o militantes;
 - b. Aportaciones de simpatizantes;
 - c. Autofinanciamiento, y
 - d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 74. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;
- II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y
- VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

ARTÍCULO 96. Son obligaciones de los partidos políticos:

- I. ...
- II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;
- III al IX. ...
- X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;
- XI y XII. ...

XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. Queda prohibido a los partidos políticos:

I al VII. ...

VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y

recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político a través de su dirigencia estatal, durante el mes de enero del año en curso, ratificó al representante del órgano interno, sin embargo, fue sustituido más adelante por los C.C. José Lauro Arestegui Verdugo , Reyna Illescas Carmona y Ricardo Ledesma Ochoa; siendo este último quien se encuentra actualmente legitimado para atender personalmente la revisión y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y

confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:



- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;
- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;
- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;
- ✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por si o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;
- ✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento -público y privado- sea única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.



Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California -en adelante Reglamento de Fiscalización-, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento.

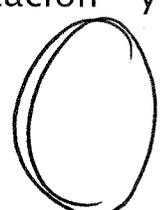
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los

recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. ...
- II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe,
- III. ... >>

En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios número DFRPP/022/2014 y DFRPP/243/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

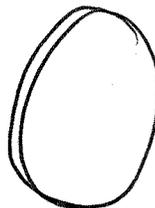
Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización



denominado "Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración" dirigido a los órganos internos de los partidos políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político y de su órgano interno se contó con la asistencia de la C. Reyna Illiescas Carmona.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:

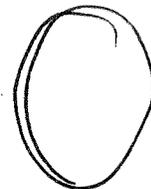
- i. Balance general;
- ii. Balanzas de comprobación;
- iii. Control de folios de aportaciones;



- iv. Control de folios de reconocimientos por actividades políticas en el estado (REPAPE);
- v. Polizas de egresos y de diario, así como documentación soporte de los meses de enero a diciembre de 2013, del Comité Directivo Estatal, los comités municipales de Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito, así como de las cuentas SINCA e IEE prerrogativas;
- vi. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias, y
- vii. Recibos de aportaciones con sus respectivas fichas de depósito.

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN. El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;

II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>

Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás

anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-PRI/2013. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, contando con la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo a Partidos Políticos, así como los C.C. Rommel Ventura Mayoral Liera, Ernesto Alonso Gómez Tong y José Luis Quiroz Garate, auditores a partidos políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogar esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días veintiséis de mayo al veinticinco de junio del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas

de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

- i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;
- ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y
- iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.



Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

SALDO INICIAL

- ✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;
- ✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;
- ✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;
- ✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;
- ✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista;
- ✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;
- ✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por si o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;
- ✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;
- ✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;
- ✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la

documentación respectiva;

- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

**SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,
HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP'S**

- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;
- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;
- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copias fotostáticas del cheque y/o transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;
- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;

- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's.

CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a diciembre de 2013).

MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y ACREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo

que corresponde;

- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los limites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el expediente de los pagos pendientes;
- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el período objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;
- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto

de revisión;

- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administran, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de las observaciones que resultaron con motivo de la revisión.

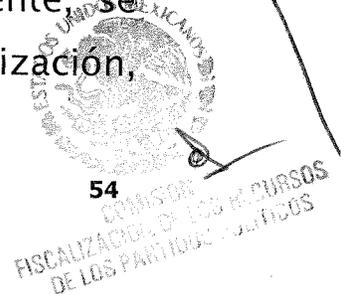
hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS. Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, la Dirección de Fiscalización advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables contra los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>

Para tal efecto, se notificó al partido político la celebración de la confronta por medio del oficio número DFRPP/602/2014; diligencia que tuvo verificativo el día treinta de junio del año en curso, y posteriormente, se decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización,



advirtiendo la existencia de cuatro errores u omisiones técnicas que no quedaron subsanadas en el apartado de egresos; consecuentemente y atendiendo la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, se ordenó la emisión del pliego de errores u omisiones técnicas.

III.4 PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS. El día dieciocho de julio del año en curso, se notificó al partido político el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013

<< Partido Revolucionario Institucional

DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013

1. Apartado: DE LOS EGRESOS

1.2 **OBSERVACIÓN:** Se detectó la emisión de 32 cheques para el pago de diversos gastos, sin embargo, estos rebasaron el importe equivalente a 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad; no obstante que la copia fiel de los cheques contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", fueron cobrados en efectivo en ventanilla de la institución bancaria BBVA Bancomer, tal como puede apreciarse en los

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

estados de cuenta bancarios pertenecientes a PRI Sinca, PRI Prerrogativas, así como de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada, los cuales fueron proporcionados por el órgano interno del partido político durante la revisión de gabinete y ratificados por la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -ahora denominada Unidad Técnica de Fiscalización- del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio número INE-UF/DG/703/14.

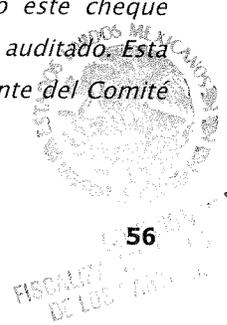
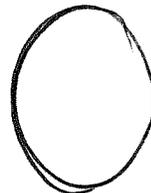
Durante la diligencia de confronta celebrada el pasado treinta de junio del año en curso, el órgano interno del partido político manifestó lo siguiente:

<<Hemos detectado que en el caso del CDM Mexicali, los cheques numero 1180 y 1237 si contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, el cajero de la Institución Bancaria le permitió cobrar ambos cheques en efectivo, estando fuera de nuestro alcance tal situación.

Adicionalmente, manifestamos que recientemente solicitamos al banco los cheques debidamente cobrados en los que aparece dicha leyenda.

En el caso del CDM Tijuana, reconocemos la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en varios cheques, con excepción del cheque numero 806 quien tuvo la misma suerte que los cheques cobrados de la cuenta del CDM Mexicali, es decir, fue cobrado indebidamente en efectivo en la caja de la institución bancaria, quedando fuera de nuestro alcance esta observación.

En el caso del CDM Rosarito me permito aclarar que el cheque numero 435 fue emitido en el mes de diciembre de 2012, quedando en tránsito y fue cobrado hasta el mes de enero de 2013, por tanto este cheque pertenece al ejercicio 2012 mismo que ya fue debidamente auditado. Esta erogación es producto de un reembolso a nuestro Presidente del Comité Municipal.



2

RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

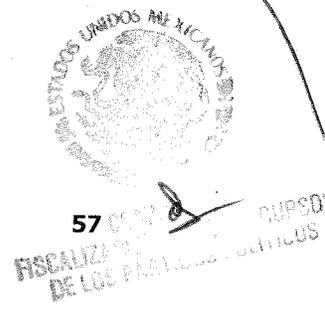
Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

En el caso de la cuenta PRI Prerrogativas, el cheque numero 4181 emitido a favor del Luis Manuel Martinez Ramirez, este se dio por un reembolso de gastos>>.

En función de lo anterior, se determinó únicamente que quedaban solventados los cheques numero 4181 de la cuenta PRI Prerrogativas y 435 perteneciente a la cuenta del CDM Rosarito; sin embargo el resto de los cheques no se solventaban, en tanto se recibiera la información solicitada a la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., a través del oficio número DFRPP/665/2014, consistente en una explicación sobre el procedimiento que guardan para la atención en ventanilla sobre el pago de cheques al publico cuando estos contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa a la emisión y cobro de los cheques observados, mismos que a continuación se enlistan:

CDM MEXICALI					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	01/JUL/2013	01/JUL/2013	MANUEL EVODIO CORNEJO ARVIZU	1180	\$14,985.00 M.N.
2	09/DIC/2013	10/DIC/2013	FERNANDO TRUJILLO CAMPOS	1237	\$30,000.00 M.N.
TOTAL					\$44,985.00 M.N.

CDM TIJUANA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	20/JUN/2013	21/JUN/2013	ANTONIO FELGUERAZ HERNANDEZ	806	\$10,867.40 M.N.
2	20/AGO/2013	22/AGO/2013	EZEQUIEL JAQUES CHAVEZ	858	\$4,995.00 M.N.
3	08/NOV/2013	12/NOV/2013	JOSE LUIS MONDRAGON	868	\$9,133.00 M.N.
TOTAL					\$24,992.40 M.N.



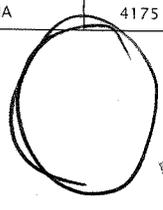
Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

PRI CDM TECATE					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	19/JUN/2013	19/JUN/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	54	\$3,000.00 M.N.
2	21/JUN/2013	21/JUN/2013	JOSE CLAUDIO TORRES ALVAREZ	55	\$2,750.00 M.N.
3	02/AGO/2013	02/AGO/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	64	\$3,000.00 M.N.
4	02/AGO/2013	02/AGO/2013	ROCIO QUEZADA AYALA	66	\$6,225.99 M.N.
5	29/OCT/2013	30/OCT/2013	VICTOR DANIEL RAMIREZ SUAREZ	71	\$2,680.00 M.N.
6	30/OCT/2013	30/OCT/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	72	\$3,330.00 M.N.
7	30/OCT/2013	30/OCT/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	73	\$3,330.00 M.N.
8	30/OCT/2013	30/OCT/2013	ROCIO QUEZADA AYALA	74	\$8,325.00 M.N.
TOTAL					\$32,640.99 M.N.

CDM-PRI-ENSENADA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	30/AGO/2013	30/AGO/2013	ELIAS TORRES MARTINEZ	472	\$5,927.40 M.N.
TOTAL					\$5,927.40 M.N.

PRI SINCA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	16/ENE/2013	17/ENE/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2769	\$2,913.75 M.N.
2	13/MAR/2013	05/ABR/2013	LUZ ANGELICA LEON PEÑA	2934	\$34,965.00 M.N.
3	13/MAR/2013	05/ABR/2013	FAUSTINO HIPOLITO DE LOS ANGELES	2935	\$150,000.00 M.N.
4	13/MAR/2013	05/ABR/2013	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	2936	\$65,000.00 M.N.
5	13/MAR/2013	05/ABR/2013	MARIA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ	2939	\$9,324.00 M.N.
6	18/ABR/2013	18/ABR/2013	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	2978	\$100,000.00 M.N.
7	29/ABR/2013	29/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2986	\$33,662.91 M.N.
8	25/ABR/2013	25/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2988	\$60,000.00 M.N.
9	31/MAY/2013	04/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	3035	\$25,000.00 M.N.
10	30/SEP/2013	01/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	3223	\$6,937.50 M.N.
TOTAL					\$487,803.16 M.N.

PRI PRERROGATIVAS					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	31/MAY/2013	04/JUN/2013	HECTOR JOSE FLORES BAÑUELOS	4074	\$6,433.56 M.N.
2	26/AGO/2013	29/AGO/2013	SAIDEE VELARDE LIZARRAGA	4133	\$4,717.50 M.N.
3	30/AGO/2013	02/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4149	\$13,875.00 M.N.
4	23/SEP/2013	23/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4175	\$4,545.45 M.N.



 FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CGE

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

5	23/SEP/2013	24/SEP/2013	EDUARDO GONZALEZ OLGUIN	4176	\$5,000.00 M.N.
6	15/OCT/2013	21/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4207	\$2,500.00 M.N.
TOTAL					\$37,071.51 M.N.

Una vez rendida la contestación al requerimiento de información por parte de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., indicó lo siguiente:

<<Por este conducto y en cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en relación a la información requerida le informo lo siguiente:

Esta Institución bancaria opera en los términos de ley y la aplicable es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece:

"Artículo 198.- El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión para abono en cuenta. En este caso el cheque se podrá depositar en cualquier institución de crédito, la cual sólo podrá abonar el importe del mismo a la cuenta que lleve o abra a favor del beneficiario. El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula para abono en cuenta. La cláusula no puede ser borrada.

El librado que pague en otra forma, es responsable del pago irregularmente hecho".

Esperando que con lo anterior quede colmado el requerimiento de información solicitado, nos reiteramos a sus órdenes>>.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$633,420.46 M.N.

Por otro lado, se efectuó una compulsa sobre el gasto erogado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali a través de cheque número 1237, cuyo beneficiario fue el C. Fernando Trujillo Campos, por un importe de \$30,000.00 M.N. Durante dicha diligencia, el Sr. Trujillo Campos advirtió ser persona física, propietario de la negociación "SIM

Servicios Integrales de Mantenimiento”, cuya clave del Registro Federal de Contribuyentes es TUCF-730531-7WP; asimismo, indicó lo siguiente:

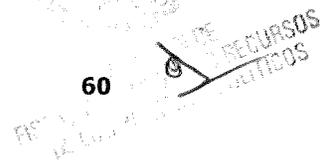
<<En este acto me permito exhibir original y un tanto en copia simple de factura No. 382, la cual hasta el momento no he emitido al Partido Revolucionario Institucional, ni ningún otro partido político, por tanto, no reconozco haber realizado ningún servicio al Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2013, ni ningún otro.

Por otro lado, me permito señalar que el comprobante fiscal que exhibo tiene características distintas a las de la autoridad fiscalizadora, tales como las siglas, nombre de la negociación y el teléfono, el resto de la información es similar.

En este mismo acto hago entrega al personal técnico de la Dirección de Fiscalización copia fiel y exacta de mi factura original No. 382...>>

En el mismo sentido, es de agregarse que en esta diligencia se contó con la presencia del Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, quien dio fe pública de los documentos puestos a la vista por el C. Fernando Trujillo Campos, consistente en original de la factura número 382, así como la copia simple de la factura número 382 que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observándose del cotejo lo siguiente:

<<1.- Que la factura original número 382 se encuentra en blanco, esto es, sin anotación alguna, o sea, sin expedirse a favor de persona alguna y la copia de la factura 382 que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra llenada con fecha el día 9 nueve del mes 12 del año 13, que al parecer corresponde al día nueve de diciembre de 2013, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con dirección en Avenida Insurgentes Norte No 59 Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06359, con Registro Federal de Contribuyentes número PRI460307AN9, por un importe de \$30,000.00 M.N. con I.V.A. incluido.



2.- *Que difieren ambos documentos en las siglas de las mismas, ya que la factura original número 382 que exhibe el interpelado contiene las siglas "SIM" seguido de la denominación "SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO" y la copia que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización, contiene las siglas "SIC" seguido de la denominación "SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN".*

3.- *Adicionalmente, se aprecia en el original propiedad del C. Fernando Trujillo Campos que contiene el número telefónico del propietario de la negociación, a diferencia de la copia simple que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización, no contiene éste dato.*

4.- *Los número de folio del documento denominado factura coinciden ambos (anexos B) y C)), sin embargo, se observa que estos son distintos tanto en el tamaño como tipo de letra.*

Seguidamente, procedo a cotejar la copia de la factura original número 382 exhibida por el interpelado la cual certifico que es copia fiel exacta de su original por haberla tenido a la vista y anexo a la presente acta como anexo B)>>.

En función de lo anterior, se considera que el documento presentado por el partido político para comprobar el gasto efectuado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali sobre el cheque número 1237, es presumiblemente apócrifo.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$30,000.00 M.N.

REQUERIMIENTO: *Manifiestar lo que a su derecho corresponda en relación a la información proporcionada por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., respecto del procedimiento para el pago en ventanilla de cheques que contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", dado que resulta contradictoria la afirmación que hizo el órgano interno del partido político durante la diligencia de confronta de documentos; aunado a que en los estados de cuenta proporcionados*

por el propio partido durante la revisión de gabinete y ratificados por la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -ahora denominada Unidad Técnica de Fiscalización- del Instituto Nacional Electoral, se desprende que los cheques fueron cobrados en efectivo.

De igual forma, deberá aclarar o rectificar lo que a su derecho corresponda, en lo que respecta a la diligencia de compulsas celebrada con el C. Fernando Trujillo Campos, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

1.4 **OBSERVACIÓN:** Se detectó la falta de soporte documental en la póliza de egresos emitida por PRI Prerrogativas, misma que a continuación se enlista:

PRI PRERROGATIVAS					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	30/SEP/2013	39	4188	KATHIA BALTAZAR EQUIZ	\$142,357.50 M.N.
TOTAL					\$142,357.50 M.N.

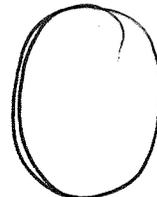
IMPORTE TOTAL NO COMPROBADO: \$142,357.50 M.N.

REQUERIMIENTO: Exhibir el original de la documentación soporte por el monto total no comprobado, tales como facturas, recibos de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (repap), recibos de nómina o asimilables a salarios, recibos de honorarios, entre otros, los cuales se desprenden de la póliza de egresos indicada en el recuadro anterior, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California. >>

Cabe indicar, que previo a la emisión del pliego se recibió el oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, mediante el cual informó a la Dirección de Fiscalización el período vacacional, comprendido del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año; por tanto, se determinó que durante dicho período no se computarían los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político, previsto en el artículo 87 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sino hasta el regreso de labores, esto es el día cuatro de agosto de los corrientes.

De este modo, es como el día quince de agosto del año en curso, el partido político por conducto de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas en los términos siguientes:



Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:

<< Por este conducto y de conformidad con la responsabilidad que como instituto político conlleva la obediencia a lo que establecen los artículos 5 apartado A, párrafo Decimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 149, 160, 161, 195, 196, 197, 201 y 202 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos del Estado de Baja California; de igual manera a la notificación emitida a este instituto político el pasado día 18 de julio del presente año, con Número de Expediente: DFRPP/IA-PRI 2013 (sic), al referente ACUERDO RELATIVO DE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA AL INFORME FINANCIERO AUNUAL DE ESTE INSTITUTO POLITICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 Y EXPEDICION DE PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS que resultaron con motivo de la revisión de gabinete al informe financiero anual en mención, este instituto político tiene a ben presentar de manera escrita ante usted. (sic) Las aclaraciones, argumentaciones y en su caso documentación comprobatoria que solventan las observaciones notificadas.

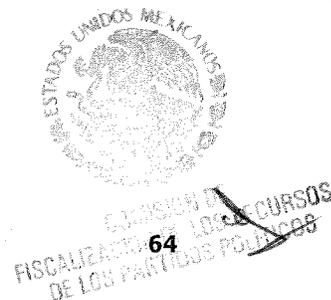
En ese sentido, y no habiendo mayor argumentación al respecto, dando con ello cumplimiento al desahogo de observaciones requeridas a este instituto político, quedo a sus distinguidas órdenes.

...

En atención a las observaciones requeridas en el PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS que resultaron con motivo de la revisión de gabinete al informe financiero anual 2013 a este Instituto Político, se adjunta a continuación, de manera escrita las aclaraciones, argumentaciones y en su caso, documentación comprobatoria que solventan las observaciones notificadas:

1. Apartado de los Egresos

...



1.2 Emisión de 30 cheques por parte de este instituto político, algunos con la leyenda "Para abono en cuenta de beneficiario" y otros sin la leyenda en mención cobrados en efectivo.

Conforme a la observación en la que se menciona que algunos cheques no contienen inserta la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" los cuales son con un importe superior a los 37 días salario mínimo vigente en la entidad, me permito comentar:

Que si bien es cierto por un descuido administrativo se omitió dicha leyenda también lo es que en el expediente que obra en los archivos contables y administrativos de este instituto político, se encuentra debidamente requisitada la póliza de cheque con la rúbrica de quien recibió el título de crédito, además de la factura que soporta el gasto, revisada en la pagina del Sistema de Administración Tributaria como constancia de su legal proceder, y en su caso se acompaña el contrato de prestación de servicios con las copias y documentos que acreditan la existencia de la empresa.

Podríamos concluir que si bien existió una omisión por parte de este Partido Político también lo es, que con las documentales presentadas se demuestra el gasto.

CDM MEXICALI			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
28/06/13	1180	MANUEL EVODIO CORNEJO ARVIZU	14,985.00
9/12/13	1237	FERNANDO TRUJILLO CAMPO	30,000.00

CDM TIJUANA			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
20/06/13	806	ANTONIO FELGUERES HERNANDEZ	10,867.40
20/08/13	858	EZEQUIEL JAQUES CHAVEZ	4,995.00
08/11/13	868	JOSE LUIS MONDRAGON	9,133.08

CDM TECATE			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

19/06/13	54	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,000.00
21/06/13	55	JOSE CLAUDIO TORRES ALVARES	2,750.00
02/08/13	64	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,000.00
02/08/13	66	ROCIO QUEZADA AYALA	6,225.99
29/10/13	71	LUIS ALONSO LIMON MARTINEZ	2,680.00
30/10/13	72	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,330.00
30/10/13	73	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	3,330.00
30/10/13	74	ROCIO QUEZADA AYALA	8,325.00

En el caso de CDM Tecate, por cambios en la administración del comité municipal y por desconocimiento de la reglamentación se omitió la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, el caso del cheque No. 71 hago la aclaración que es una reposición de gasto y no de un pago a proveedor, así mismo nuevamente hacemos la aclaración que existe un error en el nombre en la notificación de observaciones, donde aparece el nombre de VICTOR DANIEL RAMIREZ SUAREZ, debiendo ser LUIS ALONSO LIMON MARTINEZ.

CDM ENSENADA			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
27/08/13	472	ELIAS TORRES MARTINEZ	5,927.40

PRI SINCA			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
16/01/13	2769	JAIME RAMIREZ OSUNA	2,913.75
13/01/13	2934	LUZ ANGELICA LEON PEÑA	34,965.00
13/03/13	2935	FAUSTINO HIPOLITO DE LOS ANGELES	150,000.00
13/03/13	2936	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	65,000.00
13/03/13	2939	MA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ	9,324.00
25/04/13	2978	EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ	100,000.00
29/04/13	2986	JAIME RAMIREZ OSUNA	33,662.91
25/04/13	2988	JAIME RAMIREZ OSUNA	60,000.00
31/05/13	3035	JAIME RAMIREZ OSUNA	25,000.00
30/09/13	3223	JAIME RAMIREZ OSUNA	6,937.50

PRI PRERROGATIVAS			
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
31/05/13	4074	HECTOR JOSE FLORES BAÑUELOS	6,433.56
26/08/13	4133	SAIDEE VELARDE LIZARRAGA	4,717.50
30/08/13	4149	JAIME RAMIREZ OSUNA	13,875.00
23/09/13	4175	JAIME RAMIREZ OSUNA	4,545.45
20/09/13	4176	EDUARDO GONZALEZ OLGUIN	5,000.00

15/10/13	4207	JAIME RAMIREZ OSUNA	2,500.00
----------	------	---------------------	----------

Como lo hemos detectado y para reducir este hecho consideramos en hacer los depósitos a nuestros proveedores por nuestra cuenta. Así, como entregar chequeras con la impresión de la leyenda a todos nuestros Comités Directivos Municipales de los cinco municipios.

Sobre el gasto erogado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali a través del cheque 1237, cuyo beneficiario fue el C. Fernando Trujillo Campos, por un importe de \$ 30,000.00 M.N. este instituto político argumenta que dicho cheque fue entregado al beneficiario en mención a efecto de cubrir los servicios prestados al Comité Directivo Municipal en mención, por lo que desconocemos la argumentación declarada en la diligencia que la autoridad electoral realizo. De igual manera, este instituto ha solicitado de manera formal a dicho proveedor la aclaración al respecto, sin contar con respuesta alguna hasta el momento, por lo que hacemos del conocimiento a la autoridad electoral que, de ser necesario procederemos de manera legal ante este acto.

...

1.4 En la observación en mención, presento la documentación original comprobatoria que amparan los servicios prestados por el proveedor, mismos que fueron cubiertos con el cheque No. 104188 a nombre de Kathia Baltazar Equiz. Para lo cual se adjunta:

- Póliza de egresos del sistema contable No. 39
- Póliza de cheque No. 104188
- Factura emitida por el Proveedor a este instituto Político
- Verificación del SAT de dicha Factura.

Nota: Hago mención que hasta el momento solo contamos con la versión electrónica del contrato respectivo (se anexa impresión) en

espera de que se proporcione el contrato original de dicho servicio por parte del proveedor. >>

Una vez recibida la contestación del partido político, la Dirección de Fiscalización instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, procediera a revisar el contenido de las aclaraciones y/o rectificaciones formuladas por el órgano interno, afín de determinar si solventó oportunamente los errores u omisiones técnicas al informe financiero anual y documentación soporte, e informara el resultado obtenido.

En tal sentido, el día veinticinco de agosto del año en curso, se recibió el oficio número DFPP/004/2014, signado por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefe del Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, quien manifestó que una vez examinada y valorada la contestación del partido político, no se lograron solventar las observaciones marcadas con los número 1.2 y 1.4 por las motivaciones y fundamentaciones que serán desglosadas más adelante en el considerando IV.3 del presente dictamen, por economía y en obvio de repeticiones innecesarias.



III.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

<< He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.

El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.



Derivado de mi examen al partido político se detectaron errores de control interno y omisiones técnicas, la cuales se detallan a continuación:

a) Se expidieron once cheques de las cuentas pertenecientes al Comité Directivo Estatal (PRI Prerrogativas y PRI Sinca) y los Comités Directivos Municipales de Tijuana y Tecate, que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; mismos que fueron cobrados o depositados a las cuentas bancarias de sus beneficiarios; dando un monto total observado de \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional);

b) Se expidieron otros once cheques de las cuentas pertenecientes al Comité Directivo Estatal (PRI Prerrogativas y PRI Sinca) y los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertarles la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; con la gravedad que estos fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios; dando un monto total observado de \$237,835.29 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional);

c) Se observó falta de certeza y claridad en una operación financiera celebrada por el partido político a través del Comité Directivo Municipal de Mexicali por el pago de servicios de reparaciones y remozamiento de oficinas, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), indicando que de las investigaciones efectuadas por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, resultó ser falso y/o clonado el comprobante fiscal con número de folio 382, puesto que en él aparece como nombre de la negociación "SIG Servicios Integrales de Construcción", cuyo propietario es el C. Fernando Trujillo Campos con registro federal de contribuyentes

TUCF730531-7W9; aunado a que durante la diligencia de compulsa esta persona negó haber brindado el servicio al partido político, aclarando que el nombre de su negocio es "SIM, Servicios Integrales de Mantenimiento".

d) Se detectó una segunda operación que carece de certeza y claridad, misma que pertenece a la cuenta concentradora del Comité Directivo Estatal PRI Prerrogativas, dado que el comprobante fiscal con número de folio 0131 que ampara el servicio brindado al partido político por un monto de \$142,357.50 M.N. (Ciento cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), fue expedido por el contribuyente C. Antonio Gómez Flores, con registro federal de contribuyentes GOFA481114-111; sin embargo, el cheque fue emitido y depositado a la cuenta de la C. Kathia Baltazar Equiz. Cabe indicar, que en la póliza de egresos integrada con motivo de esta operación, se observó un contrato de promesa de prestación de servicios que celebraría por una parte el C. Antonio Gómez Flores y por el otro el partido político; sin embargo, este se encontraba sin firmas.

En mi opinión, el informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, no refleja razonablemente la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California. >>

IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y tomando en consideración los resultados obtenidos por la

Dirección de Fiscalización y la opinión técnica del Auditor Externo, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.

IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$3'575,583.24 M.N. (Tres millones quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 24/100 moneda nacional); financiamiento privado bajo el concepto de aportaciones de militantes la cantidad de \$11'278,655.52

M.N. (Once millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 52/100 moneda nacional); financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomiso por un importe de \$25.92 M.N. (Veinticinco pesos 92/100 moneda nacional), así como transferencia de remanente por campañas locales un importe de \$8,426.19 M.N. (Ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 19/100 moneda nacional), dando un total de ingresos por la cantidad de \$14'862,690.87 M.N. (Catorce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 87/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

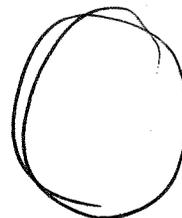
En base a la información examinada, los ingresos reportados por el partido político se depositaron en la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), y distribuidos para su manejo y control a la cuenta estatal y las cuentas municipales de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, los recibos de aportación de



militantes y simpatizantes, controles de eventos por autofinanciamiento en los que se especifican las fuentes de ingreso y transferencias de recursos financieros, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 63, 64, 68, 69, 84, 85 y 87 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley electoral local.

IV.3 EGRESOS. En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$14'838,283.11 M.N. (Catorce millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 moneda nacional); dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.



A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron cuatro inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político el día dieciocho de julio de 2014, a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013; una vez exhibida la contestación al pliego, el partido político solventó únicamente tres observaciones, con excepción de las siguientes:

- a. **OBSERVACIÓN 1.2** relativa a la omisión técnica de insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en veintidós cheques que rebasaron el importe equivalente a los 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad, pertenecientes a las cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal -PRI Prerrogativas y PRI Sinca- y de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada.

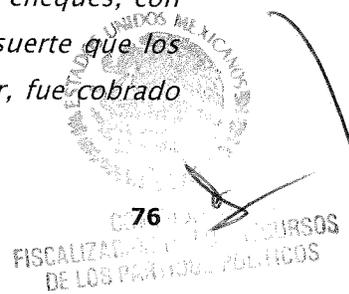
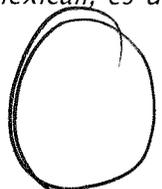
Cabe indicar, que once de los cheques fueron cobrados o depositados en las cuentas bancarias de los beneficiarios, los cuales ascienden en su conjunto a un monto de \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda

nacional), mientras que los once restantes tienen la gravedad de que fueron cobrados en efectivo por personas distintas de los beneficiarias, los cuales suman un total de \$237,835.29 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), tal y como se puede apreciar a través de los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido político y las copias certificadas del anverso y reverso de los cheques proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; no obstante, que el partido político durante la confronta celebrada el día treinta de junio del año en curso, indicó lo siguiente:

<<Hemos detectado que en el caso del CDM Mexicali, los cheques numero 1180 y 1237 si contenían la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, el cajero de la Institución Bancaria le permitió cobrar ambos cheques en efectivo, estando fuera de nuestro alcance tal situación.

Adicionalmente, manifestamos que recientemente solicitamos al banco los cheques debidamente cobrados en los que aparece dicha leyenda.

En el caso del CDM Tijuana, reconocemos la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en varios cheques, con excepción del cheque numero 806 quien tuvo la misma suerte que los cheques cobrados de la cuenta del CDM Mexicali, es decir, fue cobrado



indebidamente en efectivo en la caja de la institución bancaria, quedando fuera de nuestro alcance esta observación.

En el caso del CDM Rosarito me permito aclarar que el cheque numero 435 fue emitido en el mes de diciembre de 2012, quedando en tránsito y fue cobrado hasta el mes de enero de 2013, por tanto este cheque pertenece al ejercicio 2012 mismo que ya fue debidamente auditado. Esta erogación es producto de un reembolso a nuestro Presidente del Comité Municipal.

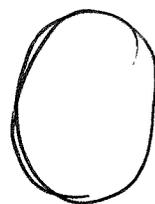
En el caso de la cuenta PRI Prerrogativas, el cheque numero 4181 emitido a favor del Luis Manuel Martinez Ramirez, este se dio por un reembolso de gastos. >>

A efecto de sustentar lo anterior, el órgano interno del partido político mostró durante la diligencia de confronta, copias simples específicamente de dieciséis cheques sobre un total de veintidós observados, los cuales se identifican con el número 1180 de la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Mexicali; 858 y 868 de la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Tijuana; 72 y 74 de la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Tecate; 472 de la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Ensenada; los cheques con número 2769, 2935, 2936, 2939, 2978, 2986, 2988 de la cuenta PRI Sinca y los cheques 4074, 4133 y 4175 de la cuenta PRI Prerrogativas, ambas del Comité Directivo Estatal, los cuales a simple

vista si contenían la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Sin embargo, la autoridad fiscalizadora electoral advirtió en ese momento al partido político que el día veinte de junio de 2014, se había enviado vía paquetería el oficio número DFRPP/591/2014, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitando la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copias certificadas por el anverso y reverso de los cheques observados.

Adicionalmente, a raíz de lo declarado por el órgano interno del partido político, en el sentido de la responsabilidad que tuvo la ventanilla del banco, tras haber efectuado el pago en efectivo de los cheques observados, se ordenó requerir a la institución bancaria Bancomer S.A., para que diera una explicación detallada del procedimiento por el cual atiende al público para el pago de aquellos cheques que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.



En ese tenor, el día catorce de julio del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Martín Arturo Díaz Montaña, del Grupo Financiero BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, quien indicó lo siguiente:

<< Por este conducto y en cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en relación a la información requerida le informo lo siguiente:

Esta institución bancaria opera en los términos de ley y la aplicable es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece:

Artículo 198. El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión para abono en cuenta. En este caso el cheque se podrá depositar en cualquier institución de crédito, la cual sólo podrá abonar el importe del mismo a la cuenta que lleve o abra a favor del beneficiario. El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula para abono en cuenta. La cláusula no puede ser borrada.

El librado que pague en otra forma, es responsable del pago irregularmente hecho.

Esperando que con lo anterior quede colmado el requerimiento de información solicitado (sic), nos reiteramos a sus órdenes. >>

Por su parte, los días cuatro y treinta de septiembre del año en curso, se recibieron los oficios número INE-UTF/DG/1674/14 e INE-UTF/DG/2179/14, mediante

los cuales se remitieron copias certificadas por el anverso y reverso de los cheques requeridos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; consecuentemente, se otorgó vista de los referidos documentos al partido político para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

En esa tesitura, los días veintinueve de septiembre y tres de octubre de los corrientes, el órgano interno manifestó lo siguiente:

Escrito de contestación a la primera vista (recibido en fecha 29 de septiembre de 2014.

<< Por medio del presente vengo a dar contestación al acuerdo emitido por esa autoridad de fecha 18 de septiembre en la que se da vista a este Instituto Político para manifestar lo que a nuestro derecho convenga en correlación a 18 títulos de crédito que se encuentra relacionados con la revisión y fiscalización del ejercicio 2013 por lo cual me permito argumentar lo siguiente:

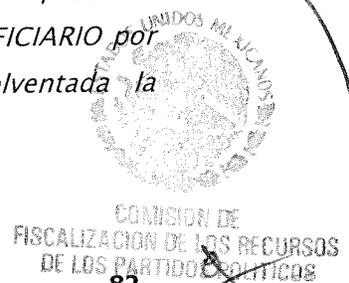
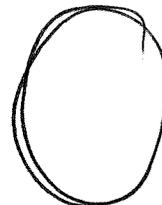
- 1. En cuanto al cheque identificado con número 806 de la cuenta CM PRI TIJUANA efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos dimos a la tarea de recabar declaratoria del proveedor para hacer constar la veracidad de la transacción así como el destino final del recurso se diera en los términos de ley. ANEXO 1*
- 2. En cuanto al cheque identificado con número 858 de la cuenta CM PRI TIJUANA efectivamente por un error administrativo no*

cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos dimos a la tarea de recabar declaratoria del proveedor para hacer constar la veracidad de la transacción así como el destino final del recurso se diera en los términos de ley, mencionándonos que fue el proveedor quien cambio el título de crédito. ANEXO 2

- 3. En cuanto al cheque identificado con número 868 de la cuenta CM PRI TIJUANA efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad por lo que nos dimos a la tarea de recabar con el proveedor constancia de haber recibido el pago con la finalidad de hacer constar la veracidad de la transacción, sin embargo por causas ajenas no fue posible recabar documento por encontrarse fuera el proveedor pero en su momento se ofrecería como prueba superviniente.*
- 4. En cuanto al cheque identificado con número 55 de la cuenta CM PRI TECATE efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos entrevistamos con el proveedor y nos manifiesta que el cheque fue recibido y cambiado por él. ANEXO 3*
- 5. En cuanto a los cheques identificado con número 68 y 71 de la cuenta CM PRI TECATE debemos mencionar que en los términos de lo establecido en el artículo 104 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS PRERROGATIVAS, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA que mandata "Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheque nominativo a nombre del proveedor*

del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de cheques se conservarán dentro de la documentación comprobatoria correspondiente". Situación que en la especie no acontece toda vez que se trata de una reposición de gasto a un funcionario de partido, y no a un proveedor o prestador de servicio como lo marca la normatividad. Siendo así observamos la no aplicatoriedad (sic) del precepto jurídico al caso concreto no obstante recabamos documento que acredita que el Presidente de dicho Comité endoso los documentos y fueron cambiados por su auxiliar. ANEXO 4

6. En cuanto a los cheques identificados con los números 72, 54, 64 y 73 de la cuenta CM PRI TECATE efectivamente por un error administrativo no cuentan con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos dimos a la tarea de recabar con el proveedor del servicio constancia que indica recibió el recurso. ANEXO 5
7. En cuanto a los cheques identificados con los números 66 y 74 de la cuenta CM PRI TECATE efectivamente por un error administrativo no cuentan con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos dimos a la tarea de acudir con la proveedora y nos menciona que efectivamente recibió el recurso aun cuando ella no fue quien cambio los cheques. ANEXO 6
8. En cuanto al cheque identificado con numero 859 de la cuenta CM PRI TIJUANA emitido a nombre de XO MEDIA SA DE CV por un monto de 13,819.50 pesos como puede comprobarse contiene la leyenda ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO por lo que se solicita sea considerada como solventada la observación.



9. En cuanto al cheque identificado con número 876 de la cuenta CM PRI TIJUANA emitido a nombre de ANTONIO FELGUERES HERNÁNDEZ por un monto de \$34,500 pesos como puede comprobarse contiene la leyenda ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO por lo que se solicita sea considerada como solventada la observación.

10. En cuanto al cheque identificado con número 435 del CDM PRI ROSARITO emitido a nombre del C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ en su momento Presidente del Comité Municipal de Playas de Rosarito por un monto de 4,342.82 debemos mencionar que en los términos de lo establecido en el artículo 104 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS PRERROGATIVAS, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA que mandata "Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de cheques se conservarán dentro de la documentación comprobatoria correspondiente". Situación que en la especie no acontece toda vez que se trata de una reposición de gasto a un funcionario de partido, y no a un proveedor o prestador de servicio como lo marca la normatividad. Siendo así observamos la no aplicatoriedad (sic) del precepto jurídico al caso concreto. De igual forma hacemos hincapié que en la confronta se declara solventada la observación.

11. En cuanto al cheque identificado con el número 472 del CDM PRI Ensenada efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo se anexa al

presente constancia emitida a nuestro favor por el proveedor donde manifiesta la recepción del cheque. ANEXO 7

12. En cuanto al cheque identificado con el número 1180 del CDM PRI Mexicali efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo se solicitó al titular del Comité Municipal de Mexicali, recabar la información pertinente por lo que se anexa al presente constancia emitida a nuestro favor por el proveedor donde manifiesta la recepción del recurso concretándose así la transacción. ANEXO 8.

... >>

Escrito de contestación a la segunda vista (recibido en fecha 03 de octubre de 2014.

<< Por medio del presente vengo a dar contestación al acuerdo emitido por esa autoridad de fecha 30 de septiembre en la que se da vista a este Instituto Político para manifestar lo que a nuestro derecho convenga en correlación a 10 cheques pertenecientes a las cuentas bancarias PRI Sinca y PRI Prerrogativas que se encuentran relacionados con la revisión y fiscalización de informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013 por lo cual me permito argumentar lo siguiente:

1. En cuanto al cheque identificado con el número 2935 de la cuenta CDE SINCA efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad, sin embargo nos dimos a la tarea de recabar declaratoria del proveedor para hacer constar la veracidad de la transacción así como que el destino final del recurso se diera en los términos de ley, mencionando que a petición del proveedor el cheque para cubrir el pago de la operación salió a nombre de Faustino Hipólito de los Angeles. ANEXO 1

2. En cuanto a los cheques identificados, respectivamente, con números 2986, 2988 y 27 69 de la cuenta SINCA; 4175 de la cuenta CDE PRERRO efectivamente por un error administrativo no cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos dimos a la tarea de recabar declaratoria del proveedor para hacer constar la veracidad de la transacción así como que el destino final del recurso se diera en los términos de ley, mencionándonos que fue el mismo proveedor quien cambio todos los cheques. ANEXO 2.

3. En relación a los cheques identificados, respectivamente, con números 2936 y 2978 nos permitimos comentar lo siguiente:

a) Que efectivamente por un error administrativo los títulos de crédito no cuentan con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

b) Que del acta de hechos que nos fue notificada como parte de una comparecencia voluntaria este partido argumenta que bajo las circunstancias en las que se realizó nos causa agravio en virtud de que se llevo a cabo fuera de los términos establecidos en el procedimiento de revisión en contravención de lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento que establece lo lineamientos aplicables a las prerrogativas, fiscalización de los recursos y liquidación de los partidos políticos en el Estado de Baja California que a la letra dice "La Dirección de Fiscalización podrá solicitar durante el procedimiento de revisión de los informes a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos o coaliciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones de los comprobantes. El resultado de la compulsas se informará a los institutos políticos para que dentro de los cinco días posteriores manifiesten lo que a su derecho corresponda". Esto es así porque el artículo 87

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California establece de manera categórica en su fracción primera que: "El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos: I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda". Así las cosas la autoridad realizó una diligencia fuera del término legal como se puede constatar con el acta de hechos fechada el 25 de septiembre de 2014, en este sentido la declaración del proveedor carece de toda validez jurídica. De igual forma se evidencia la opacidad de la autoridad toda vez que si bien es cierto la notificación inicial como lo manifiesta el proveedor se realizó el 24 de junio de 2014, también lo es que la autoridad incumplió con el procedimiento establecido en la fracción XIX del artículo 84 de nuestra norma electora en relación a la aplicación de sanciones por el incumpliendo (sic) de los requerimientos hechos por la autoridad, dejando transcurrir un plazo ilimitado y permitiendo que se tipificara la caducidad de la instancia en el presente hecho, toda vez que si su término vencía el treinta de junio y 6 días antes notifico al proveedor su responsabilidad era darle un seguimiento preciso para que el proveedor se manifestara dentro del término de la autoridad, situación que reiteramos no sucedió y fue hasta que supuestamente el proveedor se enteró y se presentó de manera voluntaria se realizó la declaración no obstante la autoridad ya se encontraba imposibilitada de realizar dicha actuación.

- c) Ahora bien suponiendo sin conceder que tuviesen alguna validez las declaraciones vertidas por el C. Eduardo Jáuregui Núñez es importante señalar que la autoridad deberá en el momento de presentar su proyecto desechar de plano las mismas toda vez que la declaración del entrevistado carece de todo valor probatorio puesto que no presenta documentos, constancias que refrendan su

dicho, ni medio de convicción alguno que permitan constatar a la autoridad alguna irregularidad y por su parte si evidencia una doble moral porque durante más de un año no realizó algún trámite de cancelación o denuncia de robo o extravió de la factura ante las autoridades fiscales para su protección y hoy de manera fácil después de 3 meses de ser requerido sin argumentos viene a verter declaraciones falsas ante la autoridad sin sustentar documentalmente su dicho.

d) En cuanto al actuar del partido sostenemos que los medios de prueba consistentes en el cheque, póliza y factura original del proveedor, validada por el sistema de Administración Tributaria de este País, contrario a la aseveración de la persona señalada en el inciso que antecede, las probanzas documentales aquí invocadas si hacen prueba plena del cumplimiento en la comprobación del uso y destino de los recursos.

(Énfasis añadido por el suscrito)

4. En cuanto al cheque identificado con el número 2939 de la cuenta CDE SINCA efectivamente por un error administrativo los títulos de crédito no cuentan (sic) con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad.
5. En cuanto al cheque identificado con el número 4074 de la cuenta CDE PRERRO efectivamente por un error administrativo los títulos de crédito no cuentan (sic) con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad, mas sin embargo el cheque fue cobrado por el mismo prestador del servicio.
6. En cuanto al cheque identificado con el número 4133 de la cuenta CDE PRERRO efectivamente por un error administrativo los títulos de crédito no cuentan (sic) con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario como lo establece la normatividad sin embargo nos dimos a la tarea de acudir con

la proveedora y nos menciona que efectivamente recibió el recurso y fue su cónyuge quien cambió el cheque. ANEXO3 >>

En base a todo lo antes expuesto, se desprenden las siguientes valoraciones técnicas:

i. Que el órgano interno del partido político durante la diligencia de confronta celebrada el pasado treinta de junio del año en curso, sostuvo que los cheques con número 1180 de la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Mexicali, 858 de la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Tijuana, 2769, 2986 y 2988 de la cuenta PRI Sinca, 4074 y 4175 de la cuenta PRI Prerrogativas, ambas del Comité Directivo Estatal, SÍ CONTENÍAN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", tras exhibir copias fieles con la citada leyenda, siendo ratificado al momento de darle uso de la voz a su órgano interno, advirtiéndole que la responsabilidad en todo caso correspondía al empleado de ventanilla de la institución bancaria donde se pagaron los cheques en efectivo.

Argumento que resulta desestimado, en virtud de que la institución bancaria BBVA Bancormer S.A., a

FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CGE

través de su escrito de contestación al requerimiento emitido por la autoridad fiscalizadora electoral, recibido el día catorce de julio del año en curso, indicó que esta se rige en base al artículo 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para el pago de los denominados "cheques especiales", considerando a todos aquellos que lleven insertar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los cuales no resultan negociables a partir de la inserción de citada cláusula, ni tampoco puede ser borrada; aquellas personas -librado- que pague en otra forma, serán responsables del pago irregular hecho.

De igual forma, son de relevancia las documentales públicas remitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Unidad de Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y recibidas por autoridad fiscalizadora electoral los días cuatro y treinta de septiembre del año en curso, consistentes en copias certificadas del anverso y reverso de los cheques observados, a través de los cuales se hace constar que **no**



contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Por último, es de agregarse que una vez otorgada la vista de los referidos documentos, el partido político a través de sus escritos de fecha veintinueve de septiembre y tres octubre del año en curso, admitió que por errores administrativos omitió insertar en todos los cheques observados la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", agregando que los gastos si se habían realizado, justificándolos con cartas firmadas de sus proveedores que reconocían en todo caso, haber recibido cheques por el pago de los servicios prestados.

ii. Que al observar las copias certificadas de los documentos enviados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprende en el reverso de once cheques pertenecientes a las cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal -PRI Prerrogativas y PRI Sinca-, así como de los Comités Directivos Municipales de Tijuana y Tecate, los cuales ascienden en su conjunto a la cantidad de \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil

seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional), que fueron cobrados por el mismo beneficiario, es decir, que el proveedor del servicio fue quien cobró su cheque respectivo; por lo que únicamente se acredita una omisión técnica por culpa; mismos que se enlistan a continuación:

CDM TIJUANA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	20/AGO/2013	22/AGO/2013	EZEQUIEL JAQUES CHAVEZ	858	\$4,995.00 M.N.
TOTAL					\$4,995.00 M.N.

PRI CDM TECATE					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	19/JUN/2013	19/JUN/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	54	\$3,000.00 M.N.
2	21/JUN/2013	21/JUN/2013	JOSE CLAUDIO TORRES ALVAREZ	55	\$2,750.00 M.N.
3	02/AGO/2013	02/AGO/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	64	\$3,000.00 M.N.
4	30/OCT/2013	30/OCT/2013	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS	73	\$3,330.00 M.N.
TOTAL					\$12,080.00 M.N.

PRI SINCA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	13/MAR/2013	05/ABR/2013	FAUSTINO HIPOLITO DE LOS ANGELES	2935	\$150,000.00 M.N.
2	16/ENE/2013	17/ENE/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2769	\$2,913.75 M.N.
3	29/ABR/2013	29/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2986	\$33,662.91 M.N.
4	25/ABR/2013	25/ABR/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	2988	\$60,000.00 M.N.
TOTAL					\$246,576.66 M.N.

PRI PRERROGATIVAS					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	31/MAY/2013	04/JUN/2013	HECTOR JOSE FLORES BAÑUELOS	4074	\$6,433.56 M.N.
2	23/SEP/2013	23/SEP/2013	JAIME RAMIREZ OSUNA	4175	\$4,545.45 M.N.
TOTAL					\$10,979.01 M.N.

MONTO TOTAL OBSERVADO: \$274,630.67 M.N.

iii. Asimismo, se detectaron otros once cheques restantes, pertenecientes a las cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal -PRI Sinca y PRI Prerrogativas- y los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, los cuales ascienden a un monto de \$237,835.29 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), tienen el agravante de que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios, mismos que se detallan a continuación:

CDM MEXICALI					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO/COBRADOR	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	01/JUL/2013	01/JUL/2013	Beneficiario: MANUEL EVODIO CORNEJO ARVIZU Cobrado por: BIANCA ALEJANDRA ENRÍQUEZ FLORES	1180	\$14,985.00 M.N.
TOTAL					\$14,985.00 M.N.

CDM TIJUANA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO/COBRADOR	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
1	20/JUN/2013	21/JUN/2013	Beneficiario: ANTONIO FELGUEREZ HERNANDEZ Cobrado por: RICARDO FELGUEREZ CORONADO	806	\$10,867.40 M.N.
2	08/NOV/2013	12/NOV/2013	Beneficiario: JOSE LUIS MONDRAGON Cobrado por: ISAAC PILLADO AGUILAR	868	\$9,133.00 M.N.

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

TOTAL	\$20,000.40 M.N.
-------	------------------

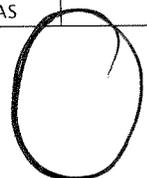
PRI CDM TECATE					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO/COBRADOR	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	02/AGO/2013	02/AGO/2013	Beneficiario: ROCIO QUEZADA AYALA Cobrado por: RENE PONCE FRAGA	66	\$6,225.99 M.N.
2	30/OCT/2013	30/OCT/2013	Beneficiario: MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RAMOS Cobrado por: RENE PONCE FRAGA	72	\$3,330.00 M.N.
3	30/OCT/2013	30/OCT/2013	Beneficiario: ROCIO QUEZADA AYALA Cobrado por: RENE CARDENAS ESTRADA	74	\$8,325.00 M.N.
TOTAL					\$17,880.99 M.N.

CDM-PRI-ENSENADA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO/COBRADOR	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	30/AGO/2013	30/AGO/2013	Beneficiario: ELIAS TORRES MARTINEZ Cobrado por: PEREZ RIVERA	472	\$5,927.40 M.N.
TOTAL					\$5,927.40 M.N.

PRI SINCA					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO/COBRADOR	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	13/MAR/2013	05/ABR/2013	Beneficiario: EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ Cobrado por: JAVIER DELGADO GARIBAY	2936	\$65,000.00 M.N.
2	13/MAR/2013	05/ABR/2013	Beneficiario: MARIA DE JESUS HERNANDEZ GONZALEZ Cobrado por: MARTIN HURTADO A.	2939	\$9,324.00 M.N.
3	18/ABR/2013	18/ABR/2013	Beneficiario: EDUARDO JAUREGUI NUÑEZ Cobrado por: JAVIER DELGADO GARIBAY	2978	\$100,000.00 M.N.
TOTAL					\$174,324.00 M.N.

PRI PRERROGATIVAS					
NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE COBRO	BENEFICIARIO/COBRADOR	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
1	26/AGO/2013	29/AGO/2013	Beneficiario: SAIDEE VELARDE LIZARRAGA Cobrado por: RICARDO HARO ROJAS	4133	\$4,717.50 M.N.

Dictamen No. 38



COMISION DE
93
 FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
 DE LOS PARTIDOS POLITICOS

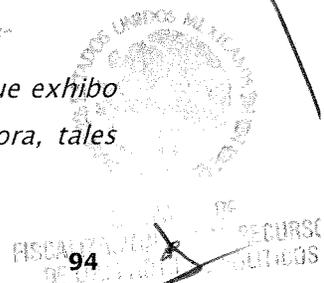
TOTAL	\$4,717.50 M.N.
-------	-----------------

MONTO TOTAL OBSERVADO: \$237,835.29 M.N.

b. Continuando con la misma **OBSERVACIÓN 1.2**, durante la diligencia de compulsión celebrada con el C. Fernando Trujillo Campos, propietario de la negociación "SIM, Servicios Integrales de Mantenimiento", con registro federal de contribuyentes TUCF730531-7W9, dijo no reconocer como suyo el servicio brindado al partido político, toda vez que nunca ha tenido una relación como proveedor o prestador de servicios, ni mucho menos de haber recibido una compensación o pago por parte del instituto político, tal y como lo manifestó en su declaración rendida en presencia del Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General, quien dio fe pública de lo acontecido, misma que a la letra dice:

<<En este acto me permito exhibir original y un tanto en copia simple de factura No. 382, la cual hasta el momento no he emitido al Partido Revolucionario Institucional, ni ningún otro partido político, por tanto, no reconozco haber realizado ningún servicio al Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2013, ni ningún otro.

Por otro lado, me permito señalar que el comprobante fiscal que exhibo tiene características distintas a las de la autoridad fiscalizadora, tales

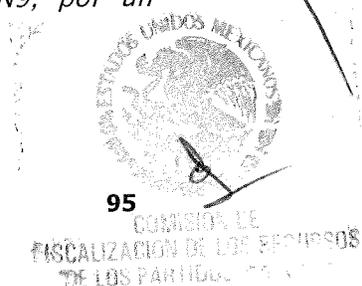


como las siglas, nombre de la negociación y el teléfono, el resto de la información es similar.

En este mismo acto hago entrega al personal técnico de la Dirección de Fiscalización copia fiel y exacta de mi factura original No. 382...>>

Es menester indicar que el C. Fernando Trujillo Campos, exhibió en ese momento su comprobante original, en la cual se aprecia primeramente que fue inutilizado; segundo, que si bien es cierto el documento presentado por el partido político durante la etapa de revisión tiene características similares al que obraba en poder del ciudadano y objeto de la compulsión, también lo es que del cotejo en ambos, se reveló la existencia de tres grandes diferencias, tal y como lo asentó el Secretario Fedatario en su acta de hechos, misma que a la letra dice:

<< 1.- Que la factura original número 382 se encuentra en blanco, esto es, sin anotación alguna, o sea, sin expedirse a favor de persona alguna y la copia de la factura 382 que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra llenada con fecha el día 9 nueve del mes 12 del año 13, que al parecer corresponde al día nueve de diciembre de 2013, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con dirección en Avenida Insurgentes Norte No 59 Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06359, con Registro Federal de Contribuyentes número PRI460307AN9, por un importe de \$30,000.00 M.N. con I.V.A. incluido.



2.- Que difieren ambos documentos en las siglas de las mismas, ya que la factura original número 382 que exhibe el interpelado contiene las siglas "SIM" seguido de la denominación "SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO" y la copia que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización, contiene las siglas "SIC" seguido de la denominación "SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN".

3.- Adicionalmente, se aprecia en el original propiedad del C. Fernando Trujillo Campos que contiene el número telefónico del propietario de la negociación, a diferencia de la copia simple que obra en los archivos de la Dirección de Fiscalización, no contiene éste dato.

4.- Los número de folio del documento denominado factura coinciden ambos (anexos B) y C)), sin embargo, se observa que estos son distintos tanto en el tamaño como tipo de letra.

Seguidamente, procedo a cotejar la copia de la factura original número 382 exhibida por el interpelado la cual certifico que es copia fiel exacta de su original por haberla tenido a la vista y anexo a la presente acta como anexo B) >>.

Al tener conocimiento el partido político de lo anterior, por medio de su contestación al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013, advirtió lo siguiente:

Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:

<<...

...

Sobre el gasto erogado por el Comité Directivo Municipal de Mexicali a través del cheque 1237, cuyo beneficiario fue el C. Fernando Trujillo

Campos, por un importe de \$ 30,000.00 M.N. este instituto político argumenta que dicho cheque fue entregado al beneficiario en mención a efecto de cubrir los servicios prestados al Comité Directivo Municipal en mención, por lo que desconocemos la argumentación declarada en la diligencia que la autoridad electoral realizo. De igual manera, este instituto ha solicitado de manera formal a dicho proveedor la aclaración al respecto, sin contar con respuesta alguna hasta el momento, por lo que hacemos del conocimiento a la autoridad electoral que, de ser necesario procederemos de manera legal ante este acto.... >>

De igual manera, al darle vista de la copia certificada del anverso y reverso del cheque número 1237, remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el partido político manifestó lo siguiente:

Escrito de contestación a la primera vista (recibido en fecha 29 de septiembre de 2014.

<< ...

...

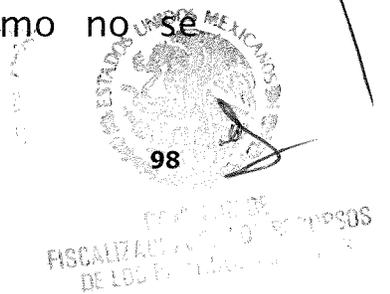
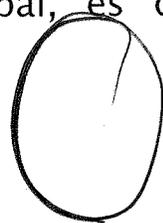
13. En cuanto al cheque identificado con el número 1237 del CDM PRI Mexicali que esta autoridad observa, nos permitimos bajo protesta de decir verdad declarar que estamos conscientes de la irregularidad pero también lo cierto es que prevaleció la imposibilidad del Comité Directivo Estatal en su momento para detectar dicha anomalía toda vez que como se ha hecho saber a esa autoridad nuestra responsabilidad esta adherida a revisar que la factura está debidamente registrada y vigente en el Sistema de Administración Tributaria que en el caso que nos ocupa así fue, no obstante al interior, se solicitó al presidente del Comité Directivo de Mexicali, recabe y proporcione la información para que en su



momento apliquemos las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar. >>

Por lo que refiere el partido político en cuanto a las responsabilidades de sus órganos directivos, si bien es cierto esta recae en quien desarrolló la operación, esto es el Comité Directivo Municipal de Mexicali, también lo es que el Comité Directivo Estatal es responsable de coordinar y vigilar las actividades que desarrollen sus comités municipales o delegaciones que les correspondan; por tanto, no los exime de la obligación de supervisar y en su caso, asumir las cargas que estos generen; incluso de las sanciones a las que puedan ser objeto por la constitución de infracciones a la Ley, con independencia de la justicia interna a la que puedan ser llevados los sujetos infractores.

En base a estos elementos de investigación y tomando en cuenta lo expresado por el órgano interno del partido político a través de su escrito de contestación a la vista concedida, en el sentido de que reconocen la anomalía, y que en su momento aplicaran medidas correctivas y sanciones internas a las que haya lugar, previo a la información que recabe y proporcione el propio Comité Directivo Municipal, es como no se



reconoce válidamente la operación financiera generada a través del cheque número 1237, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), tras no cumplir con las exigencias previstas en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.

c. Por lo que hace a la **OBSERVACIÓN 1.4**, una vez que le fue requerida al partido político la documentación soporte que amparaba la póliza de egresos número 39 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013, el órgano interno en su contestación manifestó lo siguiente:

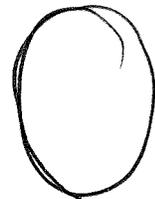
Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:

<< ...

...

1.4 En la observación en mención, presento la documentación original comprobatoria que amparan los servicios prestados por el proveedor, mismos que fueron cubiertos con el cheque No. 104188 a nombre de Kathia Baltazar Equiz. Para lo cual se adjunta:

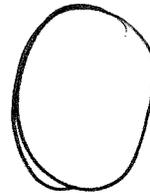
- *Póliza de egresos del sistema contable No. 39*
- *Póliza de cheque No. 104188*
- *Factura emitida por el Proveedor a este instituto Político*
- *Verificación del SAT de dicha Factura.*



Nota: Hago mención que hasta el momento solo contamos con la versión electrónica del contrato respectivo (se anexa impresión) en espera de que se proporcione el contrato original de dicho servicio por parte del proveedor. >>

Una vez revisados los documentos indicados con antelación, se detectó en primer término que el comprobante fiscal que amparaba el gasto por un monto de \$142,357.50 M.N. (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100), pertenecía al C. Antonio Gómez Flores, con registro federal de contribuyentes GOFA481114-111, cuyo régimen fiscal es de persona física con actividades empresariales, teniendo como descripción del servicio brindado el siguiente: *“contratación de servicios adicionales que incluye música, bebida y cena”*.

Sin embargo, al revisar el cheque número 4188 de la cuenta PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por el cual se pagó el servicio, resultó que este fue expedido a nombre de la C. Kathia Baltazar Equiz y depositado a su cuenta bancaria personal, según obra en el estado de cuenta bancario proporcionado por el propio partido y que coincide con el remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Cabe indicar, que si bien el partido político hace una nota aclaratoria al final de su escrito de contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, en el sentido de que hasta ese momento únicamente contaba con la versión electrónica del contrato, es de agregarse que una vez examinado se logró observar que este corresponde a un contrato de promesa de prestación de servicios, el cual no contenía firmas de las partes, ni de los testigos, incumpliendo las disposiciones previstas en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.

V CONCLUSIONES.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización ratifica los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización a través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que las actividades emprendidas a través de la metodología de revisión y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por el órgano interno, son suficientes para concluir que existe dos elementos de inobservancia de carácter formal al marco normativo vigente imputable al partido político, consistente en la emisión de once cheques de las cuentas bancarias

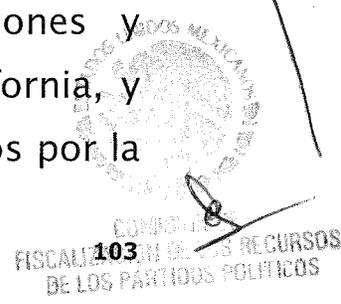
pertenecientes al Comité Directivo Estatal -PRI Prerrogativas y PRI Sinca-, así como de los Comités Directivos Municipales de Tijuana y Tecate, que rebasaron en lo individual el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar en cada uno de ellos la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales fueron cobrados o depositados en las cuentas bancarias de sus beneficiarios, y que en su conjunto asciende a un monto de \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional).

Asimismo, existen otros once cheques emitidos de las cuentas bancarias del Comité Directivo Estatal -PRI Prerrogativas y PRI Sinca- y de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, los cuales ascienden en su conjunto la cantidad de \$237,835.29 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), que además de no contar con la referida leyenda, tienen el agravante de que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios, infringiendo en ambos caso el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.



Además, existen dos elementos de falta de carácter sustancial o de fondo, consistentes en dos operaciones financieras que no cumplen con las exigencias previstas en el numeral 99 del Reglamento de Fiscalización, ante la falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal; la primera de ellas relacionada con el cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y la segunda a través del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Consecuentemente, se vuelve necesario determinar la imposición de las sanciones de conformidad a lo previsto por los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los numerales 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87 fracción IV, inciso c), 96 fracción XV, 145 fracción XXXVII, 453 fracción V, 459 fracciones I y VI, 463 fracción I, 466 y 467 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y conforme a los criterios de individualización emitidos por la



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de la conducta infractora, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones. En tal sentido, el artículo 5, apartado A de la Constitución Local, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indican lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la

Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 84. *La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

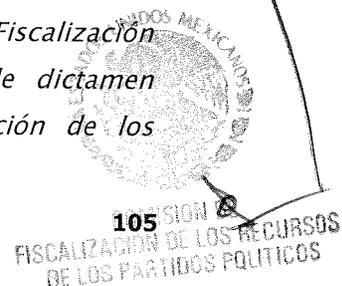
X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

...

ARTÍCULO 87. *El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:*

...

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los



Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones >>.

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento de Fiscalización indican lo siguiente:



Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<< ARTÍCULO 209. El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.

ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa >>.

De las disposiciones antes transcritas se advierte que de una interpretación gramatical al marco normativo vigente, el Consejo General tiene la atribución de imponer sanciones a los partidos políticos, cuando estos cometan irregularidades en materia de fiscalización de los recursos, que les sean detectadas en el desahogo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros previstos por el artículo 87 de la Ley electoral local.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en adelante Tribunal Electoral- a través de la sentencia recaída en el recurso de apelación con número SUP-

RAP-05/2010, ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- i. Valor protegido o trascendencia de la norma;
- ii. Magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;
- iii. Naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- iv. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado;
- v. Forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta;
- vi. Comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido;
- vii. Condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y
- viii. Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, es responsabilidad de esta autoridad electoral llevar a cabo primeramente la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que

legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, procediendo a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

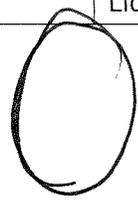
VI.1 CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. TIPO DE INFRACCIÓN (Acción u Omisión). El Tribunal Electoral en el recurso de apelación con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la Ley le impone, o bien, no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

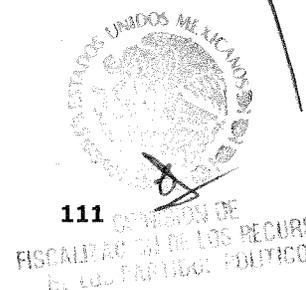
En este orden de ideas, en el recuadro siguiente se indican las anomalías cometidas por el partido político y si estas se tratan de una acción u omisión.

DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALÍA OBSERVADA	ACCIÓN U OMISIÓN	PRECEPTO LEGAL VIOLENTADO
El partido político emitió once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales fueron cobrados o depositados en las cuentas bancarias de sus beneficiarios; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$274,630.67 M.N.	Omisión	Art. 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.
El partido político emitió once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con el agravante que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a sus	Omisión	Art. 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los



beneficiarios; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$237,835.39 M.N.		Partidos Políticos.
El partido político generó falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal en dos operaciones financieras; la primera de ellas relacionada con el cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y la segunda a través del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); sumando en su conjunto un total de de \$172,357.50 M.N.	Acción	Art. 99 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.

b. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA.
 La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.



En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

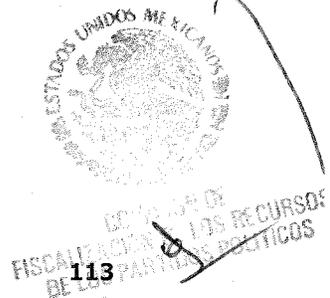
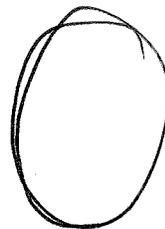
Al efecto, el Tribunal Electoral sostuvo a través de la sentencia del recurso de apelación con número SUP-RAP-125/2008, que cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por “dolo”, este debe de considerarse como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, esto es, que se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la Ley.

Es decir, atendiendo a dicha sentencia, debe entenderse al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la Ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por lo que concluye que la intencionalidad fraudulenta debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos

subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, a través de la referida sentencia el Tribunal Electoral estableció que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información afín de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta.



Lo anterior se robustece con otra sentencia emitida por el Tribunal Electoral sobre el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

La acreditación del dolo resulta difícil de comprobar dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de rubro "*dolo directo, su acreditación mediante la prueba circunstancial*", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se puede llegar a su acreditación, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

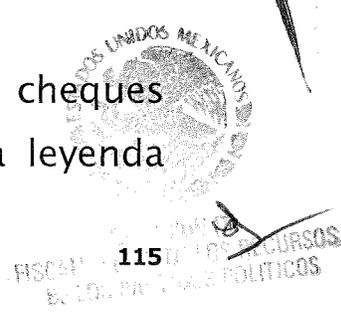
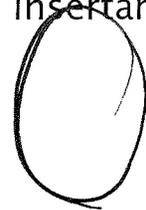
En el caso específico de las operaciones financieras relacionadas con el cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y la segunda a través

del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); el partido político no aportó elementos suficientes para asentar la justificación y destino de los recursos, puesto que en ambos casos se omite el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 99 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, se emitieron once cheques con la omisión de insertar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", los cuales fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios.

Las anomalías quedaron debidamente motivadas y probadas en el considerando IV. 3 del presente dictamen, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, generando falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos económicos obtenidos a través del financiamiento estatal; por tanto existe gravedad en dichas observaciones.

Por último, en lo que se refiere a los once cheques restantes, en los cuales se omitió insertar la leyenda



“Para abono en cuenta del beneficiario”, los cuales fueron cobrados en efectivo y/o depositados en las cuentas bancarias de sus beneficiarios, no obran elementos probatorios en los cuales pudiese deducir la intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta.

c. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA. Es importante indicar que con la actualización de las faltas –tanto las formales como las sustanciales o de fondo– debidamente acreditadas al partido político, se violentaron diversas disposiciones contenidas en los artículos 99 y 104 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra dicen:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

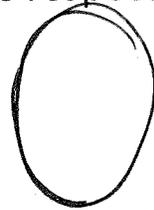
<<ARTÍCULO 99. Los egresos se registrarán contablemente y su justificación será a través de la documentación que expida a nombre del partido político, la persona a quien se realizó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y el presente Reglamento. Así mismo, deberá asentarse la justificación y su destino.

ARTÍCULO 104. Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda “para

abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de cheques se conservarán dentro de la documentación comprobatoria correspondiente. >>

Con lo anterior, se afecta a una persona jurídica indeterminada, esto es a la sociedad, puesto que el partido político al recibir del erario público financiamiento estatal (prerrogativas), trae aparejada la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, por tanto, el manejo y control de dichos recursos económicos debe ser con estricto apego al marco normativo vigente.

La finalidad de los artículos 99 y 104 del Reglamento de Fiscalización, son establecer las formas en que los partidos políticos deberán comprobar y justificar los gastos, así como la emisión de los cheques para el pago de bienes y servicios, es decir, dar certeza de los egresos y en aquellos casos en que se superen los treinta y siete días de salario mínimo, para ello realizarán el pago de un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.



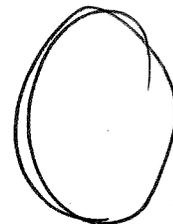
Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando estos excedan el límite establecido se debe a que a través de estos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde pertenece la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, la inserción de la leyenda significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

En tal sentido, los errores en el manejo, control y contabilización de los egresos del partido político, detectados a través de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, por sí mismos constituyen una falta formal que vulnera el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Al respecto, es importante destacar que éste artículo se relaciona con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigente antes del día diez de diciembre de 2013), el cual establece el requisito de efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por

el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Es de agregarse, que el citado artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones, también señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, los cheques que lleven esta condicionante, deberán ser expedidos a nombre de la persona a la que se efectúe el pago y no a nombre de un tercero intermediario, de tal manera que la autoridad electoral tenga certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto ejercido.



Por su parte, al sustentarse las faltas sustantivas o de fondo, llevan implícito un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, puesto que no se brinda certeza y transparencia sobre las operaciones financieras realizadas por el partido político. Cabe precisar, que los partidos políticos tienen la obligación de presentar documentación que soporte los gastos que declaran, a efecto de que exista claridad y no se registren operaciones que nunca se realizaron en detrimento del erario público.

Lo anterior se trata de dar un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función de interés público y sobre todo, cuando en ellos se encuentran involucrados recursos públicos, ya que son los que proviene de la sociedad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

En ese sentido, las anomalías relacionadas con el cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali, así como la del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, no pueden ser considerados como faltas formales,

porque no se tratan simplemente de una indebida contabilidad o un inadecuado soporte documental, sino por el contrario, las infracciones por sí mismas constituyen faltas sustantivas, dado que a través de las acciones u omisiones generaron falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos obtenidos a través del financiamiento estatal.

Por tanto, es evidente que una de las finalidades que persigue la legislación local al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad electoral de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que las conductas de los partidos sean con apego a los causes legales.

De ese modo, se trata de normas que protegen un bien jurídico de valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados como entidades de interés público que reciben financiamiento público para el sostenimiento de

sus actividades ordinarias, y que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

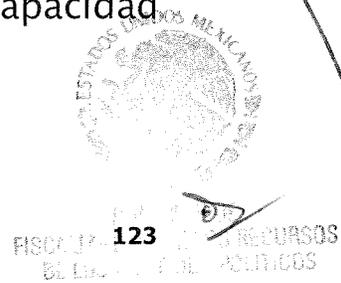
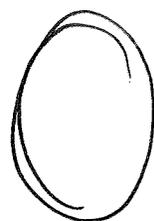
d. **LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO.** En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado, de peligro abstracto y de peligro concreto.

Las infracciones de resultado -también conocidas como materiales- son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro abstracto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el caso de las infracciones de peligro concreto, el Tribunal Electoral sostuvo a través de la sentencia definitiva recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-188/2008, que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, de modo que requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.



En el caso concreto, las anomalías imputables al partido político consistentes en la emisión de once cheques que no contaron con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que fueron cobrados o depositados a las cuentas bancarias de sus beneficiarios, se traduce en una infracción de peligro abstracto, puesto que el principio de rendición de cuentas -bien jurídico tutelado- fue vulnerado a través de un inadecuado manejo, control y contabilización de los recursos financieros.

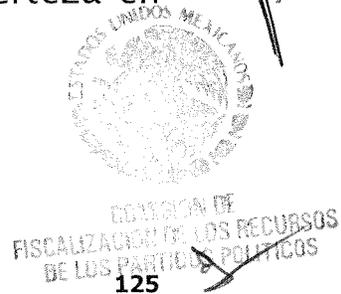
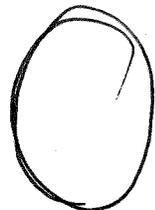
Mismo caso sucede con los restantes once cheques, en los que se omitió insertar la referida leyenda, se consideran como una infracción de peligro abstracto; sin embargo, existe la agravante que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios, trangrediendo los principios de certeza y claridad en el control y manejo de los registros contables, así como del destino de los recursos.

Por su parte, en las conductas irregulares con carácter sustancial o de fondo, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas, es la de garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, así como la certeza del

destino final de los recursos erogados, así como la transparencia en el registro de los ingresos y egresos.

En tal caso, se ratifica en todos sus términos las observaciones no solventadas por el partido político a través de las operaciones financieras generadas por medio del cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional);

En tal virtud, es posible concluir que en ambos casos las anomalías se traducen en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos erogados por el partido político, transgrediendo con ello la rendición de cuentas, la transparencia en el manejo de los recursos, y especialmente, la certeza en la aplicación de recursos económicos.

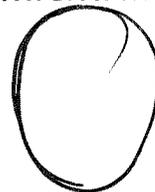


Por tanto, al valorar el elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón que de las infracciones sustanciales generan una afectación directa y real a los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

e. **SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA.** El partido político cometió pluralidad de las faltas que se traducen en faltas formales y sustanciales, violentando el principio de rendición de cuentas. Lo anterior es así, puesto que se configuran riesgos o peligros de los bienes jurídicos protegidos por la normatividad relativos a garantizar el uso debido de los recursos, certeza del destino final de los recursos y transparencia de los ingresos y egresos.

En tal sentido, al actualizarse el supuesto previsto en la fracciones I y VI del artículo 459 de la Ley electoral local, lo procedente es imponer una sanción.

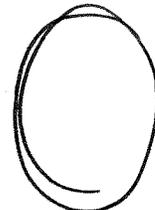
f. **REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN.** La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción "*volver a decir o hacer algo*", mientras que por



reiteración en su segunda acepción entiende “la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, el Tribunal Electoral ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido.

En la especie, si existe una vulneración reiterada de las conductas del partido político, ya que no insertó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” en once cheques nominativos de la cuenta bancaria pertenecientes a las cuentas bancarias de los Comités Directivos Municipales de Tijuana y Tecate, así como las cuentas bancarias PRI Sinca y PRI Prerrogativas ambas del Comité Directivo Estatal, cuyo monto asciende a \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional), los



cuales fueron cobrados y/o depositados a la cuenta bancaria de sus beneficiarios.

De igual forma, existen once cheques restantes de las cuentas bancarias de los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, así como las cuentas bancarias PRI Sinca y PRI Prerrogativas ambas del Comité Directivo Estatal, cuyo monto asciende a \$237,835.39 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), a los que también se omitió insertarles la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", con el agravante que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios.

Asimismo, se acreditó la falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos económicos por medio del financiamiento estatal, en dos operaciones financieras relacionadas con el cheque número 1237 perteneciente a la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil



trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); dando un importe total involucrado de \$172,357.50 M.N. (Ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

g. **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** En este apartado resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- ✓ Se trata de dos faltas formales y dos faltas sustanciales o de fondo, al incumplir con los artículos 99, 104 y 222 del Reglamento de Fiscalización, y
- ✓ Con la actualización de las faltas sustanciales se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por el marco normativo aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el caso de las faltas formales, se acredita una puesta en peligro o riesgo.

Por lo anterior, se considera que las infracciones en su conjunto deben calificarse como grave ordinaria.



VI.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

a. **GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRE.** Tras haber calificado como grave ordinaria las faltas cometidas por el partido político, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las anomalías detectadas.

Ahora bien, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos, de soportarlos con la documentación original que se expida a nombre del mismo, por parte de la persona que efectuó el pago y la obligación de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, es decir, regula diversas situaciones específicas, como la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original, y en el caso de que los importes por los bienes o servicios prestados sean

iguales o superiores a los importes equivalentes a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien, con la leyenda en el anverso "para abono en cuenta del beneficiario".

En ese contexto, se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que el partido político no justificó plenamente las operaciones financieras realizadas en el ejercicio fiscalizado.

Además se estimó que las anomalías pusieron en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- y en consecuencia, el incumplimiento a los principios de rendición de cuentas, claridad, certeza y transparencia. En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.



Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al partido político por la comisión de la anomalía, se debe de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.

b. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. En lo que se refiere al tiempo, la omisión atribuida al partido político surgió de las observaciones determinadas a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013, con motivo del procedimiento de revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo que hace al modo, existen cuatro conductas irregulares observadas al partido político, consistentes en la emisión de once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, los cuales fueron cobrados o depositados en las cuentas bancarias de sus beneficiarios; cuyo

monto total observado asciende a la cantidad de \$274,630.67 M.N. (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 67/100 moneda nacional), infringiendo las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, la emisión de otros once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con el agravante que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a sus beneficiarios; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$237,835.39 M.N. (Doscientos treinta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), infringiendo las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (vigente hasta antes de la reforma del diez de diciembre de 2013).

De igual forma, la falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos económicos por medio del financiamiento estatal, en las dos operaciones financieras relacionadas con el cheque número 1237

perteneciente a la cuenta bancaria del Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); dando un importe total involucrado de \$172,357.50 M.N. (Ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), tras no cumplir con las exigencias previstas en el numeral 99 del Reglamento de Fiscalización.

Por último, referente al lugar, las anomalías se cometieron en el domicilio legal del Comité Directivo Estatal del partido político, sita en Boulevard Adolfo López Mateos, número 500, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, así como en los domicilios en los que se encuentran ubicados los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada; siendo detectadas todas en el domicilio del referido órgano directivo estatal.

c. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, a través de la

Jurisprudencia 41/2010 con el rubro *“Reincidencia, elementos mínimos que deben considerarse para su actualización”*, emitida por el Tribunal Electoral, se establecieron los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar afín de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

- i. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción;
- ii. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, afín de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
- iii. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-512/2011, el Tribunal Electoral determinó que, para considerar justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la

autoridad electoral exponga en su resolución la conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral; el período en el que se cometió la infracción anterior, la naturaleza de la infracción cometida, así como el estado procesal de la resolución donde se sancionó con antelación al partido político infractor.

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad; de esta manera para que exista reincidencia, el partido político infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por las que ya fue sancionado por resolución firme. En razón de lo anterior, en la especie no es posible concluir que se actualice la reincidencia.

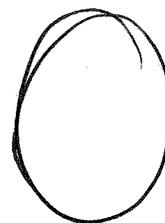
d. **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.** Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:



✓ Las faltas cometidas se calificaron como grave ordinaria;

✓ Con la actualización de las faltas de fondo se acreditan plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. En el caso de las faltas formales se puso en peligro las disposiciones normativas al violentar el principio de rendición de cuentas;

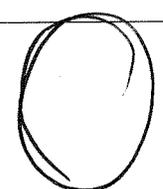
✓ El partido político conocía de los alcances en las disposiciones reglamentarias violentadas, tras recibir el curso de capacitación y actualización por parte del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y adicionalmente, conoció en tiempo y forma, de las anomalías detectadas durante la revisión en una etapa preliminar a través de la confronta de documentos celebrada el día treinta de junio de 2014, y de manera definitiva por medio del pliego de errores u omisiones número DFRPP/PEOT-IA/PRI/01/2013.



- ✓ El partido político no es reincidente en las faltas calificadas como formales y sustanciales o de fondo, y
- ✓ Existen elementos suficientes para considerar que las faltas de carácter sustancial, transgreden los principios de certeza y claridad de las operaciones financieras, al no cumplir con las exigencias previstas en el numeral 99 del Reglamento de Fiscalización, respecto al uso y destino de los recursos obtenidos a través del financiamiento estatal

Los montos involucrados por las anomalías no solventadas y que se encuentran sujetas a sanción, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA ANOMALÍA OBSERVADA	IMPORTE TOTAL OBSERVADO
El partido político emitió once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales fueron cobrados o depositados en las cuentas bancarias de sus beneficiarios.	\$274,630.67 M.N.
El partido político emitió once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y	\$237,835.39 M.N.



Vertical stamp and handwritten marks on the right side of the page, including a large scribble and a signature.

<p>siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con el agravante que fueron cobrados en efectivo por personas distintas a sus beneficiarios.</p>	
<p>El partido político generó falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal en dos operaciones financieras; la primera de ellas relacionada con el cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali, por un monto de \$30,000.00 M.N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), y la segunda a través del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, por un monto de \$142,357.50 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).</p>	<p>\$172,357.50 M.N.</p>

Cabe señalar que el monto involucrado no es parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que la autoridad administrativa electoral al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, tales como el cúmulo de anomalías, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos indicados por la norma, la reincidencia de la



conducta y no únicamente el monto implicado u observado.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha pronunciado en diversos casos que queda al arbitrio de la autoridad administrativa electoral estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisar con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez calificadas las faltas y se han analizado las circunstancias en que fue cometida la anomalía, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley electora local, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<<ARTÍCULO 463. Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

- a. Con amonestación pública;*
- b. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una*

multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;

c. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;

d. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y

f. Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales. >>

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas,

desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las conductas irregulares y las circunstancias objetivas que las rodearon.

Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de

financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido Revolucionario Institucional, ya que este tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente

0

en el Estado y en los casos de falta de comprobación de ingresos o egresos una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación de las anomalías, así como la responsabilidad del partido político infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al instituto político es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la cual se desglosa en los términos siguientes:



i. Por la observación no solventada de carácter formal, consistente en la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, los cuales fueron cobrados o depositados en las cuentas bancarias de sus beneficiarios, se impone al partido político una multa económica de 848 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la cantidad de \$54,916.48 M.N. (Cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 48/100 moneda nacional).

ii. Por la observación no solventada de carácter formal, consistente en la omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en once cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, los cuales fueron cobrados en efectivo por personas distintas a los beneficiarios, se impone al partido político una

multa económica de 1,469 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la cantidad de \$95,132.44 M.N. (Noventa y cinco mil ciento treinta y dos pesos 44/100 moneda nacional).

iii. Por las observaciones no solventadas de carácter sustancial, consistentes en falta de certeza y claridad en el uso y destino de los recursos provenientes del financiamiento estatal a través de dos operaciones financieras; la primera de ellas relacionada con el cheque número 1237 de la cuenta bancaria perteneciente al Comité Directivo Municipal de Mexicali y la segunda a través del cheque número 4188 de la cuenta bancaria PRI Prerrogativas del Comité Directivo Estatal, se impone al partido político una multa económica de \$206,829.00 M.N. (Doscientos seis mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), los cuales constituyen el monto total no comprobado más un 20% (Veinte por ciento) adicional.

En base a lo antes expuesto, la sanción que se impone al partido político a través del presente dictamen,

asciende en su totalidad a la cantidad de \$356,877.92 M.N. (Trescientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta cometida.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con las anteriores sanciones no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ellas conservó algún beneficio.

e. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

Debe considerarse que el partido político efectivamente

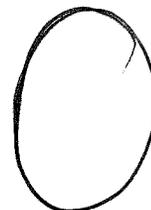
(Handwritten mark)



cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento público estatal permanente, de conformidad con los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 70 fracción I y 71 de la Ley electoral local.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley de la materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral; esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que se vayan presentando.



En tal sentido, no obra en archivos del Instituto Electoral los registros de sanciones pecuniarias que hayan sido impuestas al partido político.

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al partido político atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

f. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467 establece lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<< ARTÍCULO 467. Las multas que se apliquen en los términos de esta Ley, que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad judicial electoral, se pagarán en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que causen estado.

Transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior, sin que el pago se hubiese efectuado, la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducir el monto de la multa, de las siguientes



ministraciones del financiamiento público ordinario que corresponda, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En los casos, en que no se pueda realizar la deducción, le corresponderá a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo, para su ejecución. >>

De lo anterior, se desprende -que en un primer momento- es responsabilidad del partido político sancionado acudir ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para efectuar el pago de la multa económica impuesta, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del día siguiente en que cause estado la resolución. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría Fedataria del Consejo General a notificar el presente dictamen a la citada autoridad recaudadora, una vez que este haya causado estado, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo antes indicado, informe a esta autoridad electoral lo conducente.

Desahogado el punto anterior, sin que el partido político no hubiese efectuado el pago de la multa, el párrafo segundo del citado artículo 467 de la Ley electoral local indica que la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducirla parcialmente

sobre los montos que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas; en consecuencia, de llegar a ejecutar la multa económica a través de este supuesto, se procederá a deducirla en 12 parcialidades consecutivas de \$29,739.82 M.N. (Veintinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 82/100 moneda nacional) cada una, de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, contados a partir de la ministración siguiente en que se reciba la contestación por parte de la caja recaudadora de rentas del Estado.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

Cabe indicar, que el partido político actualmente tiene autorizada una ministración mensual por concepto de financiamiento permanente de \$254,836.14 M.N. (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 14/100 moneda nacional) y que para efecto

de la sanción impuesta representa el 11.6701% (Veintitrés punto treinta y cuatro por ciento) lo que se retendría de las ministraciones mensuales, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:

RETENCIONES DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
IMPORTE AUTORIZADO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL F.P.E.P.	IMPORTE A RETENER MENSUALMENTE POR MULTA ECONÓMICA	IMPORTE A OBTENER UNA VEZ AJUSTADA LA RETENCIÓN
\$254,836.14 M.N. 100%	\$29,739.82 M.N. 11.6701%	\$225,096.32 M.N. 88.3299%

Derivado de lo anterior, y en relación al impacto de las actividades ordinarias del partido político infractor, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa puesto que no resulta desproporcionada, aunado a que esta no rebasa el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la ministración mensual asignada.

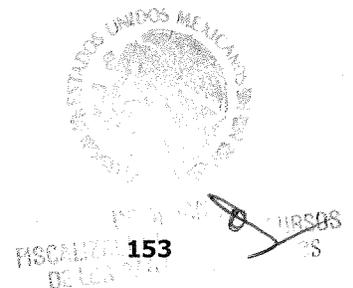
g. MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "valor o importancia de algo", mientras que por lesión entiende "daño, perjuicio"

o detrimento”, mientras que detrimento es “la destrucción leve o parcial de algo”.

Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”.*

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las anomalías que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de anomalías es sobre la certeza, claridad y transparencia en el control y manejo irregular de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines durante el ejercicio 2013, afectando un valor común, como lo es la rendición de cuentas.



VI.3 VISTA.

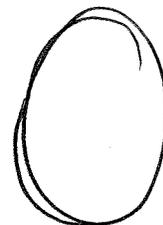
Si con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, la Dirección de Fiscalización hubiese detectado hechos que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, dará vista a la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 208 del Reglamento de Fiscalización.

VI.4 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN AL ÓRGANO INTERNO.

Por otro lado, se ordena al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación implementado por la Dirección de Fiscalización, afín de que tenga la debida orientación sobre la obtención, contabilización y administración de los recursos que perciba por cualquier modalidad del financiamiento, y evitar en la medida de las posibilidades, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de conductas irregulares.



COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido Revolucionario Institucional su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

SEGUNDO. Conforme a las observaciones que resultaron del procedimiento de revisión y fiscalización, se impone al partido político una sanción económica de \$356,877.92 M.N. (Trescientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos 92/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

TERCERO. Una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutive anterior, sin que el partido político haya efectuado el pago de la multa impuesta, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado procederá a deducirla en 12 parcialidades consecutivas de conformidad con



el inciso f) del considerando VI.2 y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

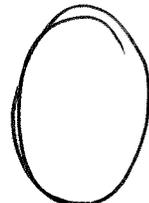
CUARTO. Se ordena al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación para el registro, contabilización y administración de los recursos financieros.

QUINTO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley al partido político, adjuntando copia simple del dictamen.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para efectos de la ejecución de la sanción impuesta al partido político y publíquese el dictamen en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en



la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

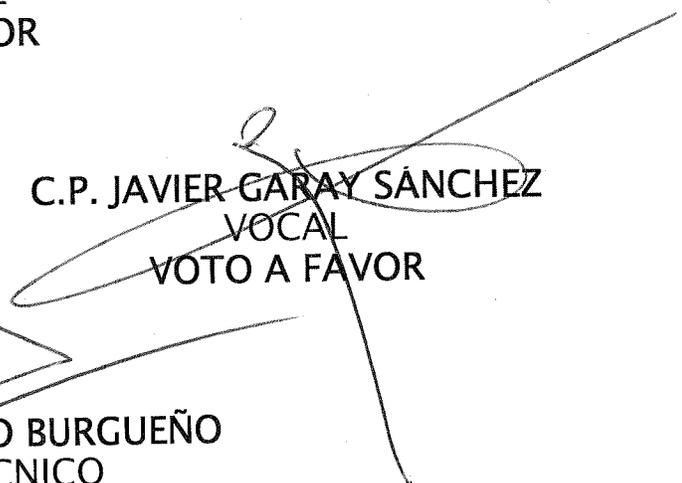
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE
VOTO A FAVOR



ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL
VOTO A FAVOR

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL
VOTO A FAVOR



M.C. ANDRÉS CILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO



MASM/AGB/RGG/OVD